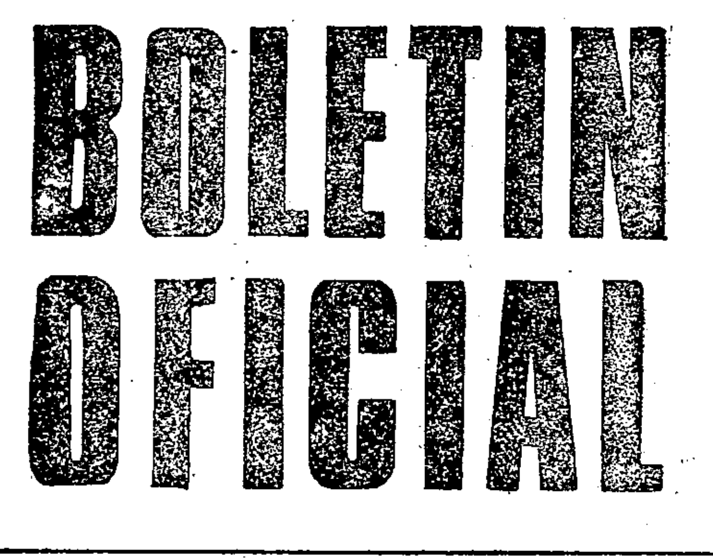
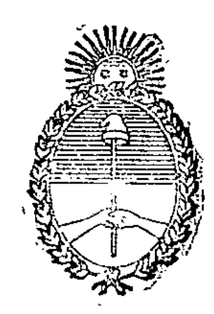




1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, lunes 23 de julio de 1984

NUMERO
25.472
AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1880
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697
PERSONAL
T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 4.-

SUMARIO

Sumario continúa pág. 2

SUMARIO

Sumario Numérico



DECRETOS

AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

Considéranse actividades afines con las profesiones reglamentadas por el Decreto-Ley Nº 6.070/58 (Ley Nº 14.467) las que guarden relación con éstas y que sean de competencia de la actividad de técnico.

DECRETO
Nº 2.148
Bs. As., 13|7|84

VISTO el Expediente Nº 2.939-T-1971, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, donde se gestiona la incorporación a los Consejos Profesionales respectivos, de los diplomados por escuelas industriales, técnicas o especiales de la Nación, correspondientes a la enseñanza media o terciaria no universitaria y de los matriculados o habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u organismos nacionales competentes, conforme a los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley Nº 14.467), reglamentario del ejercicio de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de proyectar el régimen legal correspondiente, se ha dado cumplimiento al requisito que el Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley número 14.467) establece, para asegurar una efectiva representatividad de los técnicos mencionados precedentemente, si bien empleando la denominación vigente de los establecimientos que expiden los títulos.

Que la Comisión Especial prevista en el artículo 37, inciso c), del Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley Nº 14.467), constituida por los Delegados de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, de los técnicos y de las asociaciones, centros y sociedades de los mismos, reconocidas, ha elevado el proyecto de reglamentación del ejercicio de las actividades de los técnicos bajo la supervisión de la citada Junta Central.

Que el eficaz ordenamiento del ejercicio profesional y técnico, dentro del radio de acción que a cada uno le compete, con las responsabilidades inherentes, sujeto a los mandatos de la ley y a las normas de ética, trascenderá los límites del desempeño individual para redundar en beneficios generales para la comunidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse actividades afines con las profesiones reglamentadas por el Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley número 14.467) las que guarden relación con éstas y que sean de competencia de la actividad de técnico.

Art. 2º — A los fines del presente decreto, se entiende por:

1) Técnico: toda persona diplomada en escuelas de enseñanza técnica o habilitada y matriculada por organismos competentes o por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
2) Habilitado: toda persona que, sin título alguno se encuentra autorizada para realizar una actividad técnica.
3) Matriculado: toda persona inscripta en registros de una determinada actividad técnica.

Art. 3º — Podrán ejercer la actividad de técnico, en cualquiera de sus especialidades, las personas:

a) Egresadas de las escuelas nacionales de educación técnica, ex-escuelas industriales de la Nación, ex-escuelas fábricas, ex-escuelas de capacitación y ex-institutos del ciclo técnico, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y de la ex-Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, y de los establecimientos nacionales de educación agropecuaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y de los que anteriormente dependieron del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, con ciclo superior aprobado y planes de estudio de seis (6) o más años de duración, y de cursos terciarios no universitarios.
b) Egresadas de las escuelas técnicas y de educación agropecuaria de igual nivel, que expidan títulos con validez nacional y que dependan de universidades nacionales, organismos provinciales o municipalidades del país.
c) Egresadas de las escuelas técnicas y de educación agropecuaria de igual nivel, reconocidas por autoridad competente, adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial.
d) Egresadas de las escuelas técnicas y de educación agropecuaria de igual nivel, extranjeras, cuyos títulos hayan sido revalidados o reconocidos por los organismos competentes.
e) Que se encuentren habilitadas o matriculadas para el ejercicio de actividades técnicas por organismos nacionales o municipales competentes.

La mención de los títulos se hará exactamente sin omisiones o aditamentos que puedan inducir a error, y cuando el título responda a la denominación de Técnico, deberá ir acompaño de su especialidad: "Técnico Mecánico", "Técnico Químico", "Técnico Constructor de Obras", etc.

Si el título o habilitación de Técnico se refiere a un campo restringido de su actividad, se indicará expresamente a continuación de Técnico, la especialidad que corresponda.

Art. 4º — Los técnicos mencionados en el artículo 3º precedente, incisos a), b), c), d) y e), a los efectos del ejercicio de su actividad, deberán estar inscriptos en el Registro de Técnicos a cargo del respectivo Consejo Profesional. Para la matriculación en el Registro, deberá acreditarse la condición de técnico, mediante diploma o certificación otorgada por la escuela en que se cursaron los estudios o que expidió o revalidó el título o bien, para los técnicos que se encuentren en ejercicio de su actividad, mediante la sola presentación de la habilitación o matrícula otorgada por organismo competente.

Art. 5º — Los técnicos que se mencionan en el artículo 3º, incisos a), b), c), d) y e), que se hallaren inscriptos en el Registro de Técnicos de cada Consejo Profesional, procederán a elegir por el voto obligatorio, directo y secreto, a un (1) Consejero titular y un (1) suplente, quienes los representarán ante el Consejo.

Art. 6º — Para ser elegido Consejero representante de los técnicos, tanto titular como suplente, el candidato deberá contar con un desempeño mínimo de cinco (5) años en actividades afines con las de su Consejo Profesional.

Art. 7º — La duración en el cargo de los Consejeros Titulares y del Consejero Suplente, representantes de los técnicos, se regirá por las disposiciones del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley número 14.467).

Art. 8º — Desde la fecha de entrada en vigencia de este decreto, la autorización para el ejercicio de la actividad de técnico sólo podrá extenderla el Consejo Profesional que comprenda a la respectiva especialidad o a la afín, previa acreditación de la condición de técnico del modo prescripto por el artículo 4º. A los fines del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos nacionales a que se refiere el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley Nº 14.467), a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, sólo inscribirán en sus propios registros a los técnicos que posean la autorización correspondiente del Consejo Profesional respectivo con las habilitaciones específicamente indicadas. En el caso de transgresiones a normas legales o administrativas que por su importancia pudieran conducir a la suspensión o inhabilitación de la matrícula, informarán al Consejo respectivo requiriendo de éste la decisión pertinente. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos nacionales competentes, en un plazo de noventa (90) días, remitirán a la Junta Central de los Consejos Profesionales copia autenticada de las habilitaciones y matrículas de quienes actúan como técnicos. Los Consejos Profesionales enviarán anualmente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a los organismos nacionales competentes el Registro actualizado de los técnicos inscriptos.

Art. 9º — Queda bajo jurisdicción de cada Consejo Profesional la incorporación a sus registros de los títulos técnicos que se correspondan con las especialidades que agrupan, debiendo la Junta Central resolver en casos de duda.

El respectivo Consejo Profesional otorgará a cada técnico inscripto la matriculación pertinente para el ejercicio de su profesión con la competencia y alcances precitados.

Art. 10. — El uso de los títulos mencionados en el artículo 3º, a los fines específicos de la respectiva profesión, sólo se permitirá a las personas de existencia visible que estén matriculadas en el respectivo Consejo para su ejercicio. Las sociedades o entidades para los mismos fines sólo podrán utilizar en su denominación títulos técnicos cuando todos sus integrantes los posean.

Los técnicos guardarán estricta observancia de las normas legales y éticas en el ejercicio de su profesión. La Junta Central adoptará las medidas tendientes a asegurar la representatividad de los técnicos en el Tribunal de Etica, cuando se ventilaren causas concernientes a los mismos.

Art. 11. — Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por este decreto, ejercieren actividades propias de los técnicos, u ostentaren carteles, colocaren chapas, hicieren publicaciones o se valieren de otros medios de propaganda que pudieren confundir o inducir a error al público, estarán sujetas a las sanciones que se establecen en el Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley número 14.467).

Art. 12. — Los técnicos que a la fecha de este decreto tuvieren una habilitación superior a la determinada por los organismos que expidieron el respectivo título, conservarán el alcance conferido. En particular, a los técnicos constructores de obras y maestros mayores de obras les serán reconocidas las facultades acordadas por la Ordenanza Nº 2.736 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para ejercer su actividad en el Distrito Federal.

Art. 13. — Cada Consejo Profesional fijará para los técnicos el monto de los derechos previstos en el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley Nº 14.467), los que guardarán correspondencia con los que deban abonar los profesionales universitarios inscriptos.

Art. 14. — Para todo lo relacionado con la actividad de los técnicos, que no aparezca reglamentado en el presente decreto, se aplicarán las disposiciones que contiene el Decreto-Ley Nº 6.070|58 (Ley Nº 14.467).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Antonio A. Tróccoli

ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualización.

DECRETO
Nº 2.136
Bs. As., 13|7|84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en la oportunidad se estima prudente adecuar aquellas asignaciones que por su generalidad inciden más en la economía familiar.

Que atento la política salarial acordada para los agentes del Sector Público a partir del 1º de julio de 1984, el incremento en cuestión tiene vigencia a partir del 1º de agosto

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1984, salvo para los trabajadores del Sector Público cuya vigencia será a partir del 1º de agosto de 1984, la cuantía de las asignaciones familiares que se indican a continuación será la siguiente:

	$a.
Asignación por cónyuge	500
Asignación prenatal	500
Asignación por hijo	500
Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	[illegible] 200
Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	[illegible] 20[illegible]

Art. 2º — Las asignaciones indicadas en el artículo precedente están sujetas a los coeficientes establecidos en la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974) y Decretos números 25|81, artículo 3º y 126|83, artículo 1º.

Art. 3º — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional quedan autorizados a liquidar las asignaciones del artículo 1º utilizando las respectivas partidas específicas asignaciones al Inciso 11 - Personal, por el Presupuesto vigente y, en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan M. Casella
Bernardo Grinspun

ASIGNACIONES FAMILIARES

Redúcese la antigüedad en el empleo exigida por el artículo 4º de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974) para el goce de la asignación por maternidad.

DECRETO
Nº 2.196
Bs. As., 18/7/84

VISTO lo propuesto por el Consejo de Interpretación Conjunto, creado por Decreto Nº 1.739/75, en sus dictámenes Nros. 43 y 113, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 26 de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), se estima conveniente reducir a seis (6) meses la antigüedad en el empleo exigida por el artículo 4º del citado t.o. para el goce de la asignación por maternidad.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 3.277/76 se estableció que la exigencia de antigüedad en el empleo prevista en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), quedará reducida a un (1) mes, si el trabajador acredita haberse desempeñado en cualquier actividad en relación de dependencia durante seis (6) meses, como mínimo, en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.

Que el Consejo de Interpretación Conjunto propone se modifique la citada disposición del Decreto número 3.277/76, con el objeto de permitir que la antigüedad adquirida en el último empleo se adicione a la que resulte de haber desempeñado cualquier actividad en relación de dependencia durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a iniciación de la última relación laboral.

Que la corrección mencionada no altera el sentido y los alcances de la legislación protectora; antes bien y sin modificar la condición laboral de las asignaciones familiares, adecua el requisito exigido facilitando la percepción de dichas prestaciones.

Que se considera oportuno, a los efectos de facilitar el conocimiento de la legislación, derogar el Decreto Nº 3.277/76, sin perjuicio de reproducir en el presente las normas que no se modifican de aquél y del que lleva el Nº 335/78, que declara aplicable al personal de la Administración Pública Nacional los beneficios del primero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese a seis (6) meses la antigüedad en el empleo exigida por el artículo 4º de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974).

Art. 2º — A los fines de acreditar la antigüedad exigida por los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), a la cumplida en el último empleo se podrá adicionar la que resulte de haber desempeñado cualquier actividad en relación de dependencia con uno o más empleadores durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de aquél.

Art. 3º — El pago de la asignación por hijo, prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince (15) años y menores de veintiún (21) años, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto son también aplicables al personal del Gobierno Nacional.

Art. 5º — Deróganse los Decretos números 3.277/76 y 335/78.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan M. Casella.

EXPROPIACIONES

Autorízase la expropiación de una fracción de terreno para afectarla a la construcción de la Estación Transformadora Rodeo de la Cruz, en el Distrito Coquimbito, Departamento Maipú, de la Provincia de Mendoza.

DECRETO
Nº 1.957
Bs. As., 19/6/84

VISTO el Expediente Nº 100.018/83 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 15.336 y el artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 2073 del 17 de marzo de 1961, se proceda a autorizar la expropiación de una (1) fracción de terreno para afectarla a la construcción de la Estación Transformadora Rodeo de la Cruz, en el Distrito Coquimbito, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza.

Que el predio a encuadrar en la medida que se propicia ha sido debidamente individualizado en sus formas, dimensiones, superficies y linderos con el plano que se acompaña, aprobado por la Dirección General de Catastro provincial, con la correspondiente mensura parcial para expropiación.

Que no es posible recurrir a la compra directa del bien en cuestión ante la negativa del propietario de aceptar el avalúo producido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Que es imprescindible la adquisición del inmueble de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a fin de no demorar sus planes de acción, por lo que resulta ineludible recurrir a su expropiación.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la fracción de terreno que encierra el polígono A, B, C, D, y que se designa con la letra "A" en el Plano de Mensura y Fraccionamiento aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de Mendoza con fecha 23 de febrero de 1982, bajo el Nº 9345, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, del que surgen las medidas lineales, angulares, linderos, y con una superficie de Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados con Treinta Decímetros Cuadrados (10.875,30 m2), ubicada en el Distrito Coquimbito, Departamento Maipú de la Provincia de Mendoza, está afectada a la construcción de la Estación Transformadora Rodeo de la Cruz y por lo tanto se encuentra comprendida en el artículo 10 de la Ley 15.336.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación contra el señor Luis Osvaldo Lana o quien en definitiva resulte propietario del predio citado en el artículo 1º con la finalidad de afectarlo a su patrimonio.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al Ejercicio 1984.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Antonio A. Tróccoli

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 1.807
Bs. As., 8/6/84

VISTO el Expediente Nº 30.170/84 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 25 en el Sector de la Industria de Lámparas y Unidades de Iluminación.

Que se ha suscripto el día 8 de noviembre de 1983 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) un Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980 aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — Las concesiones que figuran en el Anexo a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 25 en el Sector de la Industria de Lámparas y Unidades de Iluminación, suscripto el 29 de noviembre de 1982

Art. 4º — Cuando las concesiones que figuran en la Lista Anexa a que se refiere el artículo 1º no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
85.20.1.02	Lámparas incandescentes miniatura para linternas	71
85.20.1.99	Lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	46
85.20.1.99	Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras	48
85.20.1.99	Lámparas incandescentes miniatura para radiodial y televisión	71
85.20.1.99	Lámparas incandescentes para fotografía (tipo photoflood)	
	De más de 500 W	80
	Los demás	48
85.20.1.99	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo, conteniendo halógenos con filamentos de tungsteno, excepto para vehículos	80
85.20.1.99	Lámparas incandescentes miniatura para bicicletas	71
85.20.2.01	Lámparas fluorescentes en forma de aro (tipo circline)	80
85.20.3.01	Lámparas de rayos infrarrojos	80
85.20.8.01	Bases (casquillos) para lámparas tipos E/40, E/14 y tipos miniatura, inclusive las de lámparas para vehículos	80

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Chile, Oriental del Uruguay, Venezuela, Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 1.918
Bs. As., 18/6/84

VISTO el Expediente Nº 30.071/84, del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela suscribieron el 6 de diciembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 16 en el Sector de la Industria Química derivada del Petróleo.

Que se ha suscripto el día 22 de noviembre de 1983, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), un Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, de la Resolución 2, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que en el mencionado Protocolo Adicional se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial que en cada caso se indican.

Que se deben derogar las concesiones de carácter permanente establecidas en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación Nº 16 suscripto en el Sector de la Industria Química derivada del Petróleo, a fin de su adecuación a la nueva modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial Comercial.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, detallados en la Lista Anexa I que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa II que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la Lista Anexa III que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la Lista Anexa IV que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa V que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa VI que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 7º — Cuando las concesiones a que se refieren los artículos anteriores no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 8º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 9º — Las concesiones que figuran en los Anexos a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 16 sobre Productos de la Industria Química derivada del Petróleo, suscripto el 6 de diciembre de 1982.

Art. 10. — Derógase el Decreto Nº 2.292, del 7 de setiembre de 1983.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA I

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
28.43.1.01	Cianuro de sodio	80
29.01.6.05	Etilbenceno	80
29.04.2.01	Etilenglicol (etanodiol, glicol)	80
29.04.2.06	Propilenoglicol (propanodiol)	80
29.03.1.02	Cresoles	
	orto-Cresol	80
29.07.1.01	Hexaclorofeno	80
29.08.1.09	Eteres de tilenglicol	
	Eter butílico de monoetilenglicol	80
	Eter etílico de menoetilenglicol	80
	Eter metílico de monoetilenglicol	80
29.08.4.02	Dietilenglicol	80
29.08.4.05	Dipropilenglicol	80
29.08.4.99	Eter butílico de dietilenglicol	80
29.08.4.99	Eter etílico de dietilenglicol	80
29.09.1.01	Oxido de etileno	80
29.13.3.99	2-Hidroxi-4-octiloxibenzofenona	80
29.14.6.05	Metacrilato de metilo	80
29.15.2.01	Acido tereftálico Paraxileno de origen argentino. Esta condición será revisable anualmente con la concesión	80
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo Paraxileno de origen argentino. Esta condición será revisable anualmente con la concesión	80
29.21.0.05	Tiofosfato de 0,0-dietil-p-nitrofenol (parathion etílico)	80
29.21.0.06	Tiofosfato de 0,0-dimetil-p-nitrofenol (parathion metílico)	80
29.21.0.99	Ditiofosfato dietílico de sodio	80
29.21.0.99	Ditiofosfato de diisopropílico de sodio	80
29.21.0.99	Ditiofosfato diisobutílico de sodio	80
29.21.0.99	Ditiofosfato isobutílico de sodio modificado con tiazoles	80
29.21.0.99	Ditiofosfato diisobutílico de sodio y dietílico de sodio (dietil, diisobutil ditiofosfato de sodio)	80
29.22.3.01	Fenilamina y sus sales (anilina)	
	Fenilamina	80
	Clorhidrato de fenilamina	80
29.22.3.02	2,4,5 Tricloroanilina	80
29.22.3.04	2,4 Dinitroanilina	80
29.22.4.99	Metanitroparatoluidina	80
29.23.1.01	Etanolaminas (mono, di, tri)	80
29.25.2.99	Aceto acet-ortocloro-anilida	80
29.25.2.99	Aceto acet-ortotoluidida	80
29.25.2.99	Aceto acet-metaxilidida	80
29.25.2.99	Aceto acetanilida	80
29.25.2.99	3-Dietanolamina-4-metoxi-acetanilidida	80
29.25.2.99	3-Acetil-Amino-NN-bis (aceto hidroxietil) anilina	80
29.28.0.01	Sal del 4 cloro 2 nitro 1 diazo benceno con media molécula de cloruro de zinc	80
29.31.3.07	Etilen-bis-ditiocarbamato manganoso ("maneb")	80
29.31.3.08	Etilen-bis-ditiocarbamato de zinc ("zineb")	80
29.31.6.06	0,0-Dimetilditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (Malathion)	80
29.35.9.08	Triaminotriacina (melamina)	80
29.35.9.99	N,N' Dihidro-1,2,1',2'-antraquinonacina (Indantrona)	80
31.05.1.02	Fosfatos de amonio Fosfato diamónico dibásico	80

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos derivados del óxido de etileno	
	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquil-fenol-etoxilado con 5 a 30 moles de óxido de etileno	53
	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquil-fenol-etoxilado con 2 a 4 moles de óxido de etileno	80
34.02.0.01	Alquil éter de dietilenglicol y de trietilenglicol	80
34.02.0.01	Aceite de castor etoxilado	80
34.02.0.01	Agentes tensoactivos tipo Tween y Span con destino a la elaboración de productos químico-farmacéuticos o a la elaboración de productos para medicina humana o veterinaria	80
34.02.0.01	Alcoholes grasos naturales y/o sintéticos etoxilados con 4 o más moles de óxido de etileno	
	Alcoholes lineales naturales y/o sintéticos con cadenas comprendidas entre C_8 y C_{22} etoxilados con 4 a 15 moles de óxido de etileno	66
	Alcoholes lineales naturales y/o sintéticos con cadenas comprendidas entre C_8 y C_{22} etoxilados con 16 o más moles	80
34.04.1.01	Polietilenglicoles sólidos Peso molecular 800 o más	80
34.04.1.99	Ceras de polipropilenglicol	80
38.11.2.99	Herbicidas formulados conteniendo dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4' dipiridilo	
	En concentración no inferior al 20 %, presentados en formas o envases de uso directo en aplicaciones domésticas	80
	Los demás, presentados en formas o envases de uso directo en aplicaciones domésticas	80
38.11.2.99	En concentración no inferior al 20 %, presentados en otras formas	80
	Los demás, presentados en otras formas	80
38.14.0.01	Compuestos antidetonantes a base de tetraetilo de plomo	80
38.19.0.99 (1)	Polietilenglicoles líquidos Peso molecular de 100 a 600	80
38.19.0.99	Metil diestearil amina	80
38.19.0.99	N-Alquil-propilen-diamina con cadena comprendida entre C_8 y C_{22}	80
39.02.2.03	Acetato de polivinilo sólido	80
39.02.2.99	Resinas poliacrilamidas Resina sintética soluble en agua constituida por la sal sódica de un ácido poliacrilamídico (floculante AP 30 y sus sinónimos)	80
39.03.4.05	Etilcelulosa Sin plastificar	80
39.03.4.99	Di-hidroxietilcelulosa	80
40.02.1.04	Látex de polibutadieno-estireno (SBR) Tipo arlatex 2105 NC para fabricación de compuestos selladores hermetizantes de envases	80
	Tipo arlatex 2000 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas	80
	Tipo arlatex 2108 NC polibutadieno-estireno para cuerdas y llantas	80
	Tipo arlatex 2006 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar	80
	Tipo arlatex 8146 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar	80
	Tipo petrolátex S. 62 para cuerdas y llantas y compuestos hermetizantes de envases	80
	Tipo nitriflex 2000 (exclusivamente látex) para cuerdas y llantas y compuestos hermetizantes de envases	80
	Tipo nitriflex 2108 (exclusivamente látex) para cuerdas y llantas	80
40.02.2.02	Caucho de polibutadieno (BR)	80
40.02.2.99	Caucho policisbutadieno	80

(1) Clasificación provisoria.

LISTA ANEXA II

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
40.02.2.04	Caucho polibutadieno-estireno (SBR)	80

LISTA ANEXA III

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.01.2.02	Propileno Propileno - propileno mínimo 90 % en volumen	80
29.02.1.09	Hexacloroetano	80
29.03.1.99	Acido naftaleno-2-sulfónico (Sal beta)	80
29.03.5.03	Dinitroclorobenceno	80
29.04.1.04	N-Butanol Cupo: 2000 toneladas	80
29.04.1.08	2 etil hexanol	80
29.06.1.99	Nonilfenol (mezcla de isómeros)	80
29.06.2.99	Bisfenol A	80
29.07.2.02	Acido 2-naftol 6-sulfónico (Sal Schaeffer)	80
29.07.2.99	Sal dipotásica del ácido 2-naftol-6,8-disulfónico (Sal G)	80
29.07.2.99	Acido-2-naftol-3,6-disulfónico (Sal R)	80
29.08.1.99	Eter monoetílico de dietilenglicol	80
29.08.3.99	Fenoxipropanol	80
29.08.4.06	Trietilenglicol	80
29.09.1.02	Oxido de propileno	80
29.09.1.02	Oxido de propileno con hasta 30 % de óxido de etileno	80
29.13.1.03	Metilisobutilcetona Cupo: 700 toneladas. Unicamente para la fabricación de metil-isobutil-carbinol Sujeto a comprobación de destino	80
29.13.3.99	N-Hexadecil-3,5-di-terbutil-4-hidroxibenzoato	80
29.14.2.99	Acetato de éter etílico de monoetilenoglicol	80
29.14.2.99	Acetato de éter butílico de monoetilenoglicol	80
29.14.7.99	Terbutil peracetato	80
29.14.7.99	Perpivalato de terciario butilo	80
29.14.7.99	Perisononoato de butilo terciario	80
29.14.7.99	Per 2 etilhexanoato de butilo terciario	80
29.16.3.99	3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo	80
29.16.9.99	Tetrakis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil)-propionato) pentaeritritol	80
29.22.1.01	Mono-di-tri-metilamina	80
29.22.1.99	Tetrametildietilendiamina (TMEDA)	80
29.23.1.99	4,5 Dibenzoilamina 1,1 diantri-mida	80
29.23.1.99	4,4 Dibenzoilamina 1,1 diantri-mida	80
29.23.2.99	Acido 2-fenilamino-5-naftol-7-sulfónico (Acido N-fenil J)	80
29.25.1.99	Dimetil formamida	80
29.27.0.03	Acrilonitrilo	80
29.28.0.01	Acidos nitrodiazos Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico	80
29.31.3.99	0,0 Dietil-S-(Etiltio)-metil-fosforoditioato	80
29.35.9.99	2-(3',5'-Di-ter-butil-2-hidroxi) fenil-5-clorobenzotiazol	80
29.35.9.99	Bis-(2,2'6,6'-tetrametilpiperidina) del ácido sebásico	80
34.02.0.01	Aminas alifáticas de C_8 a C_{22}, saturadas o no, etoxiladas	80
34.02.0.01	Alcoholes grasos naturales y/o sintéticos etoxilados con 2 o más moles de óxido de etileno	
	Alcoholes naturales o sintéticos con cadena comprendida entre C_8 y C_{22} etoxilados con 2 a 6 moles de óxido de etileno	80
	Alcoholes naturales o sintéticos con cadena comprendida entre C_8 y C_{22} etoxilados con 7 a 15 moles de óxido de etileno	66
	Alcoholes naturales o sintéticos con cadena comprendida entre C_8 y C_{22} etoxilados con 16 o más moles de óxido de etileno	80
34.04.1.01	Polietilenglicoles sólidos Peso molecular 1.200 o más	80
38.11.2.02	Fungicida a base de metil-1-(butilcarbamoil)-2-benzimidazol-carbamato (Benlate)	80
38.11.2.02	Fungicida a base de etileno-bisditiocarbamato de manganeso (Maneb)	80
38.11.2.99	Bactericida y fungicida de oxietileno-bis (Cloruro de dimetil-alquilamonio) al 36 %	80
38.11.2.99	Bactericida y fungicida a base de bis (tiocianato) de metilano	80
38.11.2.99	Aldicarb-2-metil-2-(metiltio) propionaldehido-0-(metilcarbamoil) oxima	80
38.11.2.99	Mezclas de 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1-metil 1,3,5-triacina-2,4 (1H, 3H)-di-one con diclorofenil dimetilurea	80
38.11.2.99	4-amino-6-butil-tert-3-(metiltio)-1,2,4-triacina 5 (4H)-on En concentración no inferior al 50 % polvo y 25 % líquido	80
38.11.2.99	Fungicidas a base de -2-tiociano-metil tiobenzotiazol	80
38.11.2.99	Bactericida-fungicida a base de bromo aceto fenol	80
38.11.9.99	S-metil-N-((metilcarbamoil)oxi) tioacetimidato En concentración no inferior al 20 %	80
38.19.0.99	Mezcla de aminas (alquil C_8 a C_{22})	80
38.19.0.99	Mezclas de óxido de propileno con hasta 30 % de óxido de etileno	80
38.19.0.99	Preparaciones desincrustantes a base de ácido dimetilamino-metileno-bisfosfónico-trisódico	80
39.01.1.99 (1)	Polietilenglicoles líquidos Peso molecular 200 a 1.000	80
39.02.2.99	Resinas de hidrocarburos	70
39.02.2.99	Resinas poliacrilamidas Floculantes sintéticos de alto peso molecular, fuertemente aniónico derivado del monómero de acrilamida	80
39.02.2.99	Resinas de polipropileno sólidas Homopolímeros y copolímeros únicamente para la extrusión de rafia. Cupo: 5.000 toneladas Preferencia vigente hasta el 30/VI/1984	50
40.02.1.99	Látex de polibutadieno-estireno-vinilpiridina Para cuerdas de neumáticos	80

(1) Clasificación provisoria.

LISTA ANEXA IV

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)	80
29.31.1.05	Isopropilxantato de sodio	80
29.31.1.99	Isopropil tioncarbamato	80
29.31.1.99	Etil-xantoformiato de etilo	80
39.01.1.02	Aminoplastos Polvos de moldeo de resinas de urea formaldehído. Cupo: 150 toneladas	50

LISTA ANEXA V

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.04.1.08	2 etil hexanol Cupo: 500 toneladas	50
29.12.0.01	Cloral anhidro Cupo: 60 toneladas	20
29.14.2.17	Acetato de vinilo (monómero)	80
29.14.6.99	Acrilato de metilo	20
29.14.7.99	Peróxido de lauroilo	80
29.22.3.04	6 bromo 2,4 Dinitroanilina	80
29.22.3.04	6-cloro-2,4-dinitroanilina	80
29.25.1.99	Dimetil formamida	15
29.25.2.99	Para acet-toluidina	20
29.25.2.99	Aceto acet-ortoanisidida	20
29.25.2.99	Para-amino-acetanilida	20
34.02.0.01	Aminas alifáticas de C_8 a C_{22}, etoxiladas Con 15 moles de óxido de etileno. Cupo: 10 toneladas Con 20 moles de óxido de etileno. Cupo: 10 toneladas	80
39.01.2.99	Poliéteres Resinas acetal o acetálicas, homopoliméricas. Cupo: 150 toneladas	80
39.02.1.07	Resinas acrílicas	
	Cianocrilato de metilo	15
	Cianocrilato de etilo	15
	Cianocrilato de butilo	15
39.02.2.04	Cloruro de polivinilo obtenido por proceso de suspensión Cupo: 2.000 toneladas	50

LISTA ANEXA VI

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.15.2.09	Trioctil trimelitato Grupo: 13 toneladas	80

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 1.919
Bs. As., 18/6/84

VISTO el Expediente Nº 87.018/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 10 de diciembre de 1981 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 20 sobre Productos de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos.
Que se ha suscripto el día 7 de noviembre de 1983 en la ciudad de Montevideto (República Oriental del Uruguay) el 2º Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.
Que en las negociaciones del mencionado Protocolo no ha participado la Republica de Chile, por lo que no son aplicables a este país las preferencias arancelarias acordadas en esta oportunidad.
Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de négociación o adhesión a los mismos.
Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideto 1980 aprobado Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactados o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — Las concesiones que figuran en el Auexo a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 20 sobre Productos de la Industria de Materias Colorantes y Pigmenos suscripto el 10 de diciembre de 1981.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
32.04.1.99	C.I. Amarillo natural 11 (Extracto de palo amarillo)	80
32.05.1.99	C.I. Amarillo disperso 1 (10.345)	50
	C.I. Amarillo disperso 5 (12.790)	50
	C.I. Amarillo disperso 23 (26.070)	50
	C.I. Amarillo disperso 33	50
	C.I. Amarillo disperso 34	50
	C.I. Amarillo disperso 68	50
	C.I. Amarillo disperso 99	50
	C.I. Amarillo disperso 122	50
	C.I. Amarillo disperso 126	50
	C.I. Amarillo disperso 211	50
	C.I. Naranja disperso 1 (11.080)	50
	C.I. Naranja disperso 12	50
	C.I. Naranja disperso 25	50
	C.I. Naranja disperso 42	50
	C.I. Rojo disperso 4 (60.755)	50
	C.I. Rojo disperso 5 (11.215)	50
	C.I. Rojo disperso 11 (62.015)	50
	C.I. Rojo disperso 13 (11.115)	50
	C.I. Rojo disperso 15 (60.710)	50
	C.I. Rojo disperso 50 (45.220)	50
	C.I. Rojo disperso 53	50
	C.I. Rojo disperso 55	50
	C.I. Rojo disperso 60	50
	C.I. Rojo disperso 65	50
	C.I. Rojo disperso 72 (11.114)	50
	C.I. Rojo disperso 82	50
	C.I. Rojo disperso 91	50
	C.I. Rojo disperso 121	50
	C.I. Rojo disperso 122	50
	C.I. Rojo disperso 131	50
	C.I. Rojo disperso 167	50
	C.I. Rojo disperso 179	50
	C.I. Violeta disperso 1 (61.100)	50
	C.I. Violeta disperso 27	50
	C.I. Violeta disperso 28	50
	C.I. Violeta disperso 48	50
	C.I. Azul disperso 1 (64.500)	50
	C.I. Azul disperso 19 (61.110)	50
	C.I. Azul disperso 26 (63.305)	50
	C.I. Azul disperso 60	50
	C.I. Azul disperso 64	50
	C.I. Azul disperso 70	50
	C.I. Azul disperso 73	50
	C.I. Azul disperso 87	50
	C.I. Café disperso 1	50
	C.I. Café disperso 4	50
	C.I. Café disperso 5	50
	C.I. Amarillo directo 2 (23.640)	50
	C.I. Amarillo directo 8	50
	C.I. Amarillo directo 12	50
	C.I. Amarillo directo 27 (13.950)	50
	C.I. Amarillo directo 28 (19.555)	50
	C.I. Amarillo directo 39	50
	C.I. Amarillo directo 44 (29.000)	50
	C.I. Amarillo directo 46	50
	C.I. Amarillo directo 50 (29.025)	50
	C.I. Amarillo directo 83	50
	C.I. Amarillo directo 134	50
	C.I. Naranja directo 37 (40.260)	50
	C.I. Rojo directo 79 (29.065)	50
	C.I. Rojo directo 80 (35.780)	50
	C.I. Rojo directo 83 (29.225)	50
	C.I. Rojo directo 155 (25.210)	50
	C.I. Violeta directo 7 (27.855)	50
32.05.1.99	C.I. Violeta directo 9 (27.885)	50
	C.I. Violeta directo 12 (22.550)	50
	C.I. Violeta directo 51 (27.905)	50
	C.I. Azul directo 3 (23.705)	50
	C.I. Azul directo 126 (34.010)	50
	C.I. Azul directo 151 (24.175)	50
	C.I. Azul directo 162	50
	C.I. Verde directo 26 (34.045)	50
	C.I. Café directo 112 (29.166)	50
	C.I. Café directo 115	50
	C.I. Café directo 116	50
	C.I. Amarillo ácido 10	50
	C.I. Amarillo ácido 42 (22.910)	50
	C.I. Amarillo ácido 62	50
	C.I. Amarillo ácido 99 (13.900)	50
	C.I. Amarillo ácido 135	50
	C.I. Amarillo ácido 199	50
	C.I. Amarillo ácido 219	50
	C.I. Naranja ácido 51 (26.550)	50
	C.I. Naranja ácido 80	50
	C.I. Naranja ácido 82	50
	C.I. Naranja ácido 95	50
	C.I. Naranja ácido 120	50
	C.I. Naranja ácido 144	50
	C.I. Rojo ácido 5 (14.905)	50
	C.I. Rojo ácido 119	50
	C.I. Violeta ácido 64	50
	C.I. Violeta ácido 121	50
	C.I. Azul ácido 61	50
	C.I. Azul ácido 277	50
	C.I. Azul ácido 280	50
	C.I. Azul ácido 284	50
	C.I. Violeta básico 10 (45.170)	50
	C.I. Verde básico 1	50
	C.I. Verde básico 4 (42.000)	50
	C.I. Amarillo reactivo 135	50
	C.I. Café mordiente 18 (20.150)	50
	C.I. Amarillo a la tina 46	50
	C.I. Naranja a la tina 2	50
	C.I. Naranja a la tina 7	50
	C.I. Rojo a la tina 1 (73.360)	50
	C.I. Rojo a la tina 10	50
	C.I. Rojo a la tina 14 (71.110)	50
	C.I. Azul a la tina 18 (59.815)	50
	C.I. Azul a la tina 18:1	50
	C.I. Azul a la tina 20 (59.800)	50
	C.I. Azul a la tina 47 (53.630)	50
	C.I. Verde a la tina 3 (69.500)	50
	C.I. Verde a la tina 9 (59.850)	50
	C.I. Café a la tina 1 (70.800)	50
	C.I. Negro a la tina 7(59.850)	50
	C.I. Violeta a la tina 1 (60.010)	50
	C.I. Violeta a la tina 9 (60.005)	50
	C.I. Amarillo a la tina 4, solubilizado (59.101)	50
	C.I. Naranja a la tina 1, solubilizado (59.106)	50
	C.I. Rojo a la tina 1, solubilizado (73.361)	50
	C.I. Rojo a la tina 6, solubilizado (73.356)	50
	C.I. Azul a la tina 5, solubilizado (73.066)	50
	C.I. Verde a la tina 1, solubilizado (59.826)	50
	C.I. Verde a la tina 3, solubilizado (69.501)	50
	C.I. Café a la tina 1, solubilizado (70.801)	50
	C.I. Amarillo azoico 1	50
	C.I. Amarillo azoico 2	50
	C.I. Naranja azoico 2	50
	C.I. Rojo azoico 1	50
	C.I. Rojo azoico 2	50
	C.I. Rojo azoico 6	50
	C.I. Violeta azoico 1	50
	C.I. Azul azoico 6	50
	C.I. Azul azoico 8	50
	C.I. Verde azoico	50
	C.I. Amarillo solvente 21 (18.690)	50
	C.I. Naranja solvente 59	50
	C.I. Rojo solvente 125	50
	C.I. Negro solvente 35	50
	C.I. Amarillo alimenticio 3 (15.985)	50
	C.I. Amarillo alimenticio 4 (19.140)	50
	C.I. Amarillo alimenticio 5 (18.965)	50
	C.I. Rojo alimenticio 1 (14.700)	50
	C.I. Rojo alimenticio 2 (14.815)	50
	C.I. Rojo alimenticio 3 (14.720)	50
	C.I. Rojo alimenticio 5 (16.150)	50
	C.I. Rojo alimenticio 9 (16.185)	50
	C.I. Azul alimenticio 1 (73.015)	50
	C.I. Azul alimenticio 2 (42.090)	50
32.08.9.01	Composiciones vitrificables Pasta conductora eléctrica con contenido de plata metálica	80

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Federativa del Brasil o de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.141
Bs. As., 13/7/84

VISTO el Expediente Nº 86.939/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos sucribieron el 10 de diciembre de 1981 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 15 en el Sector Químico-Farmacéutico.

Que se ha suscripto el 15 de noviembre de 1983 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Segundo Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones,

a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa I que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa II que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — Cuando las concesiones otorgadas en el Protocolo Adicional no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 4º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 5º — Las concesiones que figuran en los Anexos a que se refieren los artículos 1º y 2º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 15 en el Sector Químico-Farmacéutico suscripto el 10 de diciembre de 1981.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA I

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
11.08.3.01	Inulinas	80
12.07.0.03	Camarú (haba tonca; haba de sarrapia) fresca o seca, incluso cortada, triturada o pulverizada Semillas y frutos	80
12.07.0.05	Jaborandi fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	80
12.07.0.06	Jalapa fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	80
12.07.0.10	Ruibarbo fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	80
12.07.0.11	Guaraná (uaraná) fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado En polvo o semillas	80
12.07.0.99	Psillum o cáscara de semilla de plantago ovata	80
13.03.1.99	Extracto de belladona, conteniendo como máximo 60 por ciento de alcaloides	80
13.03.2.01	Pectina cítrica	80
23.07.0.02	Sólidos totales residuales de la fermentación de Streptomyces conteniendo 8 a 16 % de antibiótico activo A base de clorotetraciclina	80
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada) En polvo para uso farmacéutico	80
28.28.3.08	Oxido amarillo de mercurio Calidad farmacéutica	80
28.28.3.08	Oxido rojo de mercurio Calidad farmacéutica	80
28.34.1.07	Yoduros y oxiyoduros de mercurio Yoduros. Calidad farmacéutica	80
28.34.1.07	Yoduros y oxiyoduros de mercurio Oxiyoduros. Calidad farmacéutica	80
28.34.2.02	Yodato de potasio	80
28.34.2.99	Yodato de calcio	80
28.38.1.03	Sulfato de bario Para uso farmacéutico	80
29.04.2.04	Manitol (manita) Calidad farmacéutica	80
29.07.1.01	2,2' - Dihidroxi - 5,5' - diclorodifenilmetano (Diclorofeno)	80
29.07.3.03	2,4,6 - Trinitrofenol (Acido pícrico)	80
29.07.3.99	2,6 - Diiodo - 4 - nitrofenol (Disofenol)	80
29.14.6.99	Sal sódica del ácido 2 - propilpentanoico (Valproato de sodio)	80
29.14.6.99	Undecilenato de zinc	80
29.14.6.99	Undecilenato de sodio	80
29.15.1.99	Fumarato ferroso Para uso farmacéutico	80
29.18.1.39	Citrato férrico amónico	80
29.16.2.01	Acido glucónico	80
29.16.2.02	Gluconato de calcio	80
29.16.2.03	Gluconato de sodio	80
29.16.2.04	Gluconato ferroso	80
29.16.2.99	Glucoheptonato de calcio	80
29.16.2.99	Gluconato de magnesio	80
29.16.2.99	Gluconogalacto-gluconato de calcio (Glubionato de calcio)	80
29.16.2.99	Lactogluconato de calcio	80
29.16.9.99	Acido (+) - 6 - metoxi - alfa - metil - 2 - naftalenoacético (Naproxen)	80
29.16.9.99	Sal sódica del ácido (+) - 6 - metoxi - alfa - metil - naftalendacético (Naproxen sódico)	80
29.16.9.99	Ester metílico del ácido (DL) -9 alfa, 11 alfa, 15-trihidroxi-15-metilprosta-4,5,13 (trans)-trienoico (Prostalen)	80
29.16.9.99	Ester metílico del ácido (DL) -9 alfa, 11 alfa, 16 alfa-trihidroxi-16-fenoxi-17,18,19,20-tetrano prosta-4,5,13-(trans)-trienoico (Femprostalen)	80
29.16.9.99	D-2-(6'metoxi-2'naftil) propan-1-ol	80
29.19.0.09	Lactofosfato de calcio	80
29.22.6.99	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepteno-5-ilideno-N,N, dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina)	80
29.23.1.99	Diclorhidrato de D-N,N'-bis-(1-hidroximetilpropil) etilenodiamina (Diclorhidrato de etambutol) Cupo: 1.500 kg.	80
29.23.1.99	Clorhidrato de fenilefrina	80
29.23.9.99	Clorhidrato de propranolol	80
29.24.0.03	3-hidroxi-2-naftoato de bencildimetil (2-fenoxietil) amonio (Hidroxinaftoato de befenio)	80
29.24.0.03 (1)	Clorhidrato de 3,5-dibromo-N,alfa-ciclohexil-N,alfa,2-diamina (Clorhidrato de bromexina)	80
29.25.2.09	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban)	80
29.25.2.11	Acido 5,5-dialilbarbitúrico (Allobarbital)	80
29.25.2.11	Acido 5-alil-5-isobutil-barbitúrico (Butalbital)	80
29.25.2.99	Carbamato de 1-(2-hidroxi-3-(o-metoxifenoxi))-propilo (Metocarbamol)	80
29.26.1.99 (1)	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-fenilmetil)-4-piperidinil-2,6-piperidindiona (Clorhidrato de benzetimida)	80
29.26.2.99 (1)	Diaceturato de 4,4'-(diazoamino) dibenzamidina (Diaceturato de diminazeno)	80
29.29.0.99	Acido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metihidrocinámico monohidratado (Carbidopa)	80
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de sodio (Ciclamato de sodio)	80
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de calcio (Ciclamato de calcio)	80
29.31.4.99	s-Carboximetil-L-cisteína	80
29.35.2.99	Clorhidrato hidratado de 4-(5H-dibenzo (a,d) ciclohepteno-5-ilideno)-1-metilpiperidina (Clorhidrato hidratado de ciproheptadina)	80
29.35.2.99	Fosfato de disopiramida	80
29.35.2.99	Maleato de 2-((2-dimetil-aminoetil) (p-metoxibencil) amino) piridina (Maleato de pirilamina)	80
29.35.3.99	5,7-Diyodo-8 - hidroxiquinoleína (Diyodohidroxiquin) 5-7-Diyodo-8-oxiquinoleína	80
29.35.3.99	5-Cloro-7-Yodo-8-hidroxiquinoleína (Yodoclorhidroxiquin)	80
29.35.3.99	5,7-Dicloro-8-hidroxiquinoleína (Cloroxina)	80
29.35.3.99	8-Hidroxiquinoleína	80
29.35.3.99	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína (Broxiquinolina)	80
29.35.5.99	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4- (p-clorodifenilmetil) piperacina (Diclorhidrato de buclizina)	80
29.35.7.99	gamma-Lactona del ácido 17-hidroxi-7-mercapto-3-oxo-17 alfa-pregn-4-eno-21-carboxílico (Espironolactona)	80
29.35.7.99	gamma-Lactona del ácido 17-hidroxi-3-oxo-17 alfa-preg-4-eno-21-carboxílico (Aldona)	80
29.35.9.06	Fenildimetilpirazolona	80
29.35.9.07	Dimetilaminofenildimetil-pirazolona	80
29.35.9.16	Dibromohidroximercurifluoresceína disódica (Merbromina)	80
29.35.9.99	Nitrofurano	80
29.35.9.99	Furazolidona	80
29.35.9.99	Nitrofurazona	80
29.35.9.99	1-(2-Hidroxietil)-2-metil-5-nitroimidazol Metronidazol)	80
29.35.9.99	2-Carbometoxiamino-5-butil-benzimidazol 5-Butil-2-(Carbometoxiamino) bencimidazol (Parbendazol)	80
29.35.9.99	Pamoato de pirantel	80
29.35.9.99	Pamoato de m-(2-(1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-pirimidinil) vinil) fenol (Pamoato de oxantel)	80
29.35.9.99 (1)	Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilen) bisfenilo (Bisacodil)	80
29.35.9.99	Acido Nalidíxico	80
29.35.9.99	Benzoil-metronidazol Benzoato de metronidazol	80
29.35.9.99	Nitrato de 1-(2,4-dicloro-beta-((2,4-diclorobencil) oxil) fenetil) imidazol (Nitrato de miconazol)	80
29.35.9.99	Nitrato de 1-(2-((4-clorofenil) metoxi)-2-(2,4-diclorofenil) etil) 1H-imidazol (Nitrato de econazol)	80
29.35.9.99	2-Carbometoxiamino-5-n-propoxibenzimidazol (Oxibendazol)	80
29.35.9.99	2-Metoxicarbonilamino-5-fenilsulfinil-bencimidazol (Oxfendazol)	80
29.35.9.99	5-Benzoil-2-bencimidazol-carbamato de metilo (Mebendazol)	80
29.35.9.99 (1)	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5-diamino-6-cloropirazinocarboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida)	80
29.35.9.99	Dinitrato de isosorbide	80
29.35.9.99	1-beta-D.Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3-carboxamida (Ribavirin)	80
29.35.9.99	Maleato ácido de S-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2-propanol (Maleato ácido de timolol)	80
29.35.9.99	Clorazepato dipotásico	80
29.35.9.99	Clorhidrato de 2-(2,6-dicloroanilino)-2-imidazolina (Clorhidrato de clonidina)	80
29.35.9.99	Carbamato de metil-5-(p-fluorobenzoil)-2-benzimidazol (Carbamato de flubendazol)	80
29.35.9.99	Cloromezanona	80
29.36.0.99	Hidroclorotiazida	80
29.38.2.19	Pantotenato de calcio	80
29.38.3.99	Ascorbato de nicotinamida	80
29.39.3.04	Acetónido de fluoxinolona	80
29.39.3.05	Pregnenolona	80
29.39.3.99	9-Fluoro-11 beta-17,21-trihidroxi-16 alfa-metilpregna-1,4-dieno-3,20-diona (Dexametasona)	80
29.39.3.99	21-Acetato de dexametasona	80
29.39.9.99	m-Sulfobenzoato sódico de dexametasona	80
29.39.3.89	Acetato de desoxicorticosterona U.S.P. (DOCA)	80
29.39.3.99	Acetato de parametasona	80
29.39.3.99	Acetato del acetónido de fluoxinolona (Fluocinonida)	80
29.39.3.99	Flurandrenolona	80
29.39.3.99	Decanoato de norandrostenolona	80
29.39.3.99	Flumetasona	80
29.39.3.99	Monoacetato de pregnenolona	80
29.39.3.99	21-Fosfato de dexametasona disódico	80
29.39.3.99	21-Fosfato de parametasona disódico	80
29.39.3.99	ter-Butilacetato de dexametasona (21-(3,3)-Dimetilbutirato de dexametasona)	80
29.39.4.03	Estradiol	80
29.39.4.04	Progesterona	80
29.39.4.05	17 alfa-Etiniltestosterona (Etisterona)	80
29.39.4.06	Allilestrenol (17-alfa-alilestr-4-[illegible]	[illegible]

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.39.4.07	Metilandrostenediol (17-alfa-metilandros-5-en-3-beta-17-betadiol)	80
29.39.4.99	Etinil estrenol	80
29.39.4.99	Etinilestradiol	80
29.39.4.99	Mestranol	80
29.39.4.99	Noretindrona	80
29.39.4.99	Acetato de noretindrona	80
29.39.4.99	17-alfa-hidroxiprogesterona	80
29.39.4.99	Benzoato de estradiol	80
29.39.4.99	Diacetato de etinodiol (diacetato del 17-alfa-etinil-4-estrona-3-beta-17-beta-diol)	80
29.39.4.99	Acetato de medroxiprogesterona	80
29.39.4.99	Acetofénido de 16 alfa, 17 alfa-dihidroxiprogesterona (Acetofénido de algestona)	80
29.39.4.99	Caproato de 17-alfa-hidroxiprogesterona	80
29.39.4.99(1)	Diacetato de 9-fluoro-11 beta, 16 alfa, 17,21-tetrahidroxipregna-1,4-dieno-3,20-diona (Diacetato de Triamcinolona)	80
29.39.4.99	13-Etil-11-metilen-18,19 dinor-17-alfa-pregn-4-en-17-ol-20-in (Desogestrel)	80
29.39.5.01	Testosterona	80
29.39.5.02	17-Metiltestosterona	80
29.39.5.99	Fenilpropionato de testosterona	80
29.39.5.99	Propionato de dromostanolona	80
29.39.5.99	Enantato de testosterona	80
29.39.5.99	Propionato de testosterona	80
29.39.5.99	Oximetolona	80
29.39.5.99	19-Nortestosterona	80
29.39.5.99	Acetato de dehidroisoandrosterona	80
29.39.5.99	Undecanoato de testosterona	80
29.39.5.99	Metandrostenolona	80
29.39.5.99	Sulfato de dehidroisoandrosterona sódico	80
29.39.5.99	Dehidroisoandrosterona	80
29.39.9.99	19-nor-Androstenediona	80
29.40.0.04	Papaína	80
29.40.0.99	Estreptoquinasa-Estreptodornasa polvo ("varidasa")	80
29.40.0.99	Torta alcohólica de estreptoquinasa y estreptodornasa	80
29.41.0.99	Rutina	80
29.41.0.99	Trioxietilrutina	80
29.41.0.99	Hesperidina	80
29.42.9.04	Pilocarpina	80
29.42.9.13	Cafeína	80
29.42.9.99	Nitrato de pilocarpina	80
29.42.9.99	Clorhidrato de pilocarpina	80
29.42.9.99	Citrato de cafeína	80
29.44.0.01	Penicilinas	
	Penicilina G potásica, sin esterilizar	80
29.44.0.99	Clorhidrato de clorotetraciclina	80
29.44.0.99	Clorhidrato de demetilclortetraciclina (Clorhidrato de demeclociclina)	80
29.44.0.99	Demetilclortetraciclina (Demeclociclina)	80
35.04.9.99	Proteinato de sodio, proveniente de la soja Calidad farmacéutica	80
39.06.1.02	Glicolato de almidón sódico	80
39.06.1.99	Celulosa microfina	80

(1) Clasificación provisoria.

LISTA ANEXA II

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
29.24.0.01	Cloruro de colina	80
29.38.2.71	Nicotinamida Cupo: 6.000 kg.	80
29.39.4.99	Succinato de estriol	60

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Oriental del Uruguay, Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.142
Bs. As., 13/7/84

VISTO el Expediente Nº 20.024/84 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación Nº 19 en el Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas fue suscripto en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) con fecha 29 de noviembre de 1982 entre los Gobiernos dela República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay.

Que por el mencionado Protocolo se convino en adecuar el citado Acuerdo de Complementación a la nueva modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial Comercial, previsto en el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentada por la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Que se ha suscripto el 17 de noviembre de 1983 un Protocolo Adicional en donde se aplica un nuevo sistema de tratamiento arancelario preferencial para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que en el mencionado Protocolo, se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial que en cada caso se indican.

Que se deben derogar las concesiones de carácter permanente establecidas en el citado ex-Acuerdo de Complementación.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980 aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa I, que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa II que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1986 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la Lista Anexa III, que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — Cuando las concesiones a que se refieren los artículos anteriores no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 5º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — Las concesiones que figuran en los Anexos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 19, suscripto en el Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas el 29 de noviembre de 1982 y el Protocolo Adicional de fecha 17 de noviembre de 1983.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 4.917 del 23 de mayo de 1983.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA I

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
25.06.0.01	Cuarzo piezoeléctrico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos	73
28.45.0.02	Silicato de potasio, grado electrónico, para pantallas de cinescopios	80
39.01.1.58	Resinas de siliconas "potting compound", para uso electrónico	50
39.01.4.32	Hojas de poliéster metalizadas, de menos de 250 mm. de ancho y hasta 0,1 mm. (100 micrones) de espesor, para dieléctricos de condensadores fijos	74
74.05.0.01	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copperclad"), para la fabricación de circuitos impresos	25
85.01.3.99	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para sistemas de teleimpresores	57
85.01.5.01	Bobinas de repetición para uso en telefonía	25
85.01.5.01	Bobinas de inducción para aparatos telefónicos	65
85.01.8.03	Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("fly back") y para bobinas de deflexión (yugos)	
	De peso mayor que 0,7 gr.	61
	Los demás	70
85.01.8.99	Casquillos de metal para anclaje de bobinas, para uso en aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas	58
85.04.2.01	Acumuladores recargables de plomo-ácido para flash electrónico, hasta 6 voltios, con peso unitario no mayor de 1 kg.	
	De placas planas o de placas positivas tubulares	34
	Los demás	25

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
85.13.1.99	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica	70
85.13.2.01	Aparatos teleimpresores de trasmisión	70
85.13.2.02	Aparatos teleimpresores de recepción	70
85.13.2.03	Aparatos teleimpresores de transmisión-recepción	70
85.13.8.09	Unidades electromagnéticas contadoras, de memoria y|o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporan relés	59
85.13.8.09	Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas	67
85.13.8.09	Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	67
85.13.8.11	Partes y piezas mecánicas identificables para aparatos teleimpresores	
	Excepto caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	70
85.13.8.11	Partes y piezas identificables para equipos telegráficos, excepto relés y sus partes	59
85.14.1.01	Micrófonos a bobina móvil	
	De sección transversal que no exceda de 15 mm. y de espesor que no exceda de 10 mm.	25
	Los demás	25
85.14.1.02	Auriculares a bobina móvil	25
85.14.1.02	Audífonos para radio y televisión	74
85.15.1.02	Cámaras de televisión para circuito cerrado	25
85.15.8.01	Preamplificador de FR para receptores de televisión ("booster")	26
85.15.8.01	Filtros de banda pasante a cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos para uso exclusivo en equipos de radiocomunicación, excluidos los filtros usados en receptores de radiodifusión de tipo doméstico	80
85.18.1.99	Condensadores fijos de mica de mil o más voltios de trabajo	
	Con dieléctrico de mica de hasta 3 kVAr; excluidos los con terminales de conexión a rosca	53
	Los demás	25
85.19.1.99	Controles fotoeléctricos para iluminación	13
85.19.2.01	Portalámparas de señalización telefónica, incluso los montados en plaquetas	76
85.19.2.01	Clavijas ("plugs") para telefonía	53
85.19.2.01	"Jacks" para telefonía, incluso los montados en plaquetas	53
85.19.2.02	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos	76
85.19.2.02	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia	79
85.19.2.99	Protectores de línea para telefonía	25
85.19.2.99	Fusibles y bobinas térmicas protectoras para telefonía	76
85.19.2.99	Llaves para telefonía, incluso las montadas en plaquetas	53
85.19.3.99	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada (VDR)	76
85.19.3.99	Termistores	76
85.19.8.01	Partes y piezas identificables para protectores de línea para telefonía	76
85.19.8.01	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, identificables para la fabricación de relés para equipos telefónicos	76
85.21.1.04	Válvulas rectificadoras excepto las comunmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	
	A gas o vapor de mercurio	76
	Los demás	80
85.21.1.95	Tubos de rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
85.21.1.99	Válvulas electrónicas para uso industrial	
	Válvulas electrónicas de vacío de calidad especial, tipos "SQ" y|o "WA".	76
	Tubos para cámara de televisión: orthicones, vidicones, plumbicones, incluyendo los analizadores de punto volante y los intensificadores de imagen.	80
	Tubos para microondas: magnetrones, klistrones, triodos tipo disco y tipo lápiz, diodos de ruido y para medición de UHF, tubos de onda progresiva.	80
	Tubos con atmósfera gaseosa: indicadores, estabilizadores de tensión, reguladores de tensión y de corriente, contadores de disparo, tiratrones e ignitrones excluidos los rectificadores.	80
	Tubos para uso nuclear: fotomultiplicadores con dinodos, generadores de neutrones y detectores de radiación, incluyendo los tipos gaseosos y los tipos semiconductores	80
85.21.2.01	Células fotoeléctricas	80
85.21.3.99	Diodos de germanio	80
85.21.3.99	Diodos de óxido de cobre	50
85.22.1.99	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas	62
85.26.0.01	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía	74
85.26.0.01	Piezas aislantes de mica para uso en electrónica, excepto espaciadores para válvulas electrónicas	74
85.26.0.01	Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas	
	Para la fabricación de condensadores ajustables	80
	Los demás	74
85.26.0.01	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas	25
92.13.0.01	Cápsulas fonocaptoras	53
92.13.0.03	Agujas fonográficas con punta de zafiro o de diamante	76
92.13.0.99	Cabezas grabadoras y|o reproductoras y|o borradoras de sonido a cinta magnética	80
92.13.0.99	Cabeza de cortadora para grabación de discos vírgenes	30

LISTA ANEXA II

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
85.01.4.01	Reguladores (balastos) transistorizados para lámparas fluorescentes y lámparas a descarga gaseosa o alta presión, hasta 10 kVA	56
85.18.2.01	Condensadores eléctricos variables con dieléctrico de plástico	80
85.18.2.01	Condensadores eléctricos de ajuste (trimmers), cerámicos cilíndricos coaxiales	74
85.19.1.99	Ignitores para el arranque de lámparas de descarga gaseosa de alta presión	56
92.13.0.01	Cápsulas fonocaptoras	76

LISTA ANEXA III

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
85.01.4.01	Transformadores de salida horizontal (fly backs), para televisión en color	80
85.13.1.99	Transladores para vínculos entre centrales telefónicas públicas	80
85.13.1.99	Selectores de giro a motor, de velocidad de 140 a 169 pasos seg. sin rozamiento de los hilos de hablar y con contactos de metal precioso	80
85.13.8.09	Paneles de empalme para uso en distribuidor principal de centrales telefónicas públicas, provistos de protectores de líneas entrantes	80
85.15.8.01	Unidades de convergencia multipolar, para receptores de T.V. cromática (color)	80
85.19.2.02	Terminales en tiras para ser utilizados en circuitos híbridos	80
85.19.2.99	Sistemas fotoeléctricos tipo barrera de luz y|o detectores de marcas impresas	80

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.143

Bs. As., 13|7|84

VISTO el Expediente Nº 30.001|84 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 24 en el Sector de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

Que se ha suscripto el 8 de noviembre de 1983, un Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que en el mencionado Protocolo de Adecuación se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor del país signatario del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — Las concesiones que figuran en la Lista Anexa a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 24 sobre Productos de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas suscripto el 29 de noviembre de 1982.

Art. 4º — Cuando las concesiones que figuran en la Lista Anexa a que se refiere el artículo 1º no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
84.53.0.01	Mecanismo portador de discos magnéticos flexibles para sistema de procesamiento de datos (Floppy disk drive)	80
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	66
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	[illegible]
85.01.3.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables, con regulación de 0,1 % o mejor	80
85.01.4.01	Bobinas híbridas para uso telefónico	80
85.01.4.01	Bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	[illegible]
85.01.4.99	Convertidores (transductores) estáticos, de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada, tensión alterna, frecuencia y potencia monofásica trifásica	47
85.01.4.99	Convertidores estáticos para fuente de llamada para centrales telefónicas	[illegible]
85.01.4.99	Fuente de energía con conversión de corriente CA|CC|CA para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	80
85.01.5.01	Bobinas de resistancia y de autoinducción para uso en electrónica	[illegible]

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
85.01.8 03	Partes y piezas para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión	
	Núcleos de ferrito de peso mayor de 0,7 gr.	29
	Núcleos de ferrito de peso de hasta 0,7 gr.	80
	Los demás	10
85.01.8.03	Partes y piezas de bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	23
85.01.8.99	Partes y piezas de bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	23
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos) para televisión	23
85.09.8.01 (1)	Temporizador para limpiaparabrisas para automotores	65
85.13.1.99	Mesas de atención para operadora para centrales telefónicas automáticas	80
85.13.1.99	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado	80
85.13.2.03	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transceptor de facsímilado)	80
85.13.3.01	Multiplicador de salida digital de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	80
85.13.3.01	Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso	
85.13.3.01	Multiplicador analógico de salida de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
85.13.8.09	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	63
85.13.8.09 (1)	Partes y piezas identificables para cápsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefónicos	80
85.13.8.09	Detectores de frecuencia de señalización para centrales telefónicas	80
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	80
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	68
85.14.9.01	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de televisión por cables	13
85.14.9.01	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	10
85.14.9.99	Expansor—compresor de volumen para audiofrecuencias	10
85.14.9.99	Preamplificadores de audiofrecuencias de 10 o más entradas y con comprensor—expansor incluido	10
85.14.9.99 (1)	Ecualizador por octavas para audiofrecuencia para 2 canales estereofónicos (Preamplificador)	66
85.15.1.19	Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R. F.	74
85.15.1.29	Conmutador secuencial de video	58
85.15.1.91	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	80
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores, regeneradores de pulsos, para sistemas de televisión	10
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores, regeneradores de subportadora para sistemas de televisión	10
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	71
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con compensación de cable, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	71
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión con o sin gabinete modular	71
85.15.2.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon) comprendida entre 180 y 420 Kc y sensibilidad igual o mejor que 20 microvoltios por metro con una relación señal a ruido de 6 decibeles	80
85.15.8.01	Filtro para instalaciones individuales|comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	80
85.15.8.01	Divisores para instalaciones comunales|individuales de antenas	68
85.15.8.01	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamientos e interconexión	13
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad	80
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de protección de sistemas microondas	80
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones	76
85.15.8.01	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV	80
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos	76
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bóvedas de seguridad	26
85.17.1.01 (1)	Alarma electrónica contra robo para automotores	66
85.17.1.01	Sistemas de seguridad a detección acústica y|o visual, con señalización local y remota, sin equipos de enlace por R. F.	39
85.17.1.01 (1)	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	26
85.17.1.01	Paneles luminosos indicadores automáticos con control electrónico para velódromos, hipódromos, estadios y locales similares	80
85.17.8.01	Indicadores luminosos, tipos ojo de buey o diamante, sin portalámpara	26
85.18.1.99	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1 % o mejor	80
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico de aire	71
85.18.8.01	Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	80
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos	76
85.19.2.02	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de cricuitos impresos	80
85.19.2.02	Conectores para empalme de cables telefónicos	80
85.19.2.02	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	79
85.19.2.02	Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos	80
85.19.2.03	Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables	80
85.19.2.03 (1)	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables	80
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	80
85.19.2.04	Pulsadores con o sin retén a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	80
85.19.2.04	Interruptores simples o múltiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica	80
85.19.2.04	Ignitores electrónicos, sin balastros, para lámparas a descarga	80
85.19.2.99	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y|o falta de fase	80
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	71
85.19.2.99 (1)	Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	80
85.19.3.99	Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
85.19.3.99	Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1 % o mejor	80
85.19.5.01	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxyglass)	53
85.21.4.99	Indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido	80
85.21.4.99	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs) encapsulados en plástico, de hasta 40 A	66
85.21.4.99	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	66
85.21.5.01	Diodos emisores de luz	80
85.21.6.01	Microcircuitos integrados híbridos de película delgada	
	Generados por evaporación o sublimación de metales en vacío, con la totalidad de sus conductores y resistores, en espesores no mayores que 1 (uno) micrón, con o sin elementos activos aplicados sobre el sustrato	80
	Los demás	26
85.21.6.01	Circuitos integrados híbridos de película gruesa, sobre sustrato de cerámica	26
85.21.6.01	Circuitos integrados	
	Monolíticos, tipo MOS, de uso en calculadoras electrónicas	80
	Los demás clasificados en las posiciones NADI 85.21.04.01.02; 01.03; 01.04; 01.50; 01.52	80
	Los demás clasificados en las posiciones NADI 85.21.04.01.26; 01.27; 01.28; 01.29; 01.30; 01.31; 01.32; 01.33; 01.34; 01.51; 0.90	76
85.22.1.99 (1)	Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señales de HF, TV y|o FM	
	Amplificadores de RF, de hasta 100 kW de potencia RF PEP.	
	Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señal de TV domiciliaria y|o comunal (MATV, CATV, CCTV)	61
	Los demás	80
85.22.1.99	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica	80
85.22.1.99	Cabezales digitales electrónicos con o sin dispositivo impresor	80
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1 % o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	80
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01 %	80
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 KHz y 200 MHz	
	Generadores de barrido entre 3 MHz y 200 MHz y excursión hasta 30 MHz	56
	Los demás	80
85.22.1.99	Generadores de cuadros y|o fajas y|o puntos para ajuste en aparatos de TV en blanco y negro y en colores	80
85.23.9.01	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	76
90.27.0.99	Contadores de llamadas para telefonía	74
90.28.1.01	Osciloscopios y oscilógrafos	
	Osciloscopios con ancho de banda de hasta 10 MHz o sensibilidad de 5 mV|cm o peor, que tengan tensiones de aceleración menores de 1,5 kV, excluidos los de dobles haz, los con memoria y los de tres o más trazos	13
	Los demás	80
90.28.1.99	Frecuencímetros digitales electrónicos	80
90.28.1.99	Puentes de impedancia	60
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros	68
90.28.1.99	Fasímetros	80
90.28.7.01	Fotómetros de llama	
	Fotómetros electrónicos de llama	13
90.28.7.99	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio	13
90.28.9.99	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	76
90.28.9.99	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico para componentes de sistema de teleproceso	80
90.29.0.04	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas	74
92.07.0.02	Organos electrónicos	43
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	66
92.11.0.07	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (videotape)	80
92.12.0.06	Cintas magnéticas virgenes, de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras	80
92.13.0.99	Partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	
	Cabezas para aparatos registradores de sonido. Bandeja transportadora de cinta	80
	Cabezas para reproductores de sonido. Bandejas transportadoras de cintas magnéticas de uso en reproductores	80
	Los demás	16
92.13.0.99	Mecanismo transportador para reproductores de cinta a cassette para uso exclusivo en automotores (de inserción frontal del cassette, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relés conmutadores de circuito electrónico de grabación (reproducción)	80
92.13.0.99	Partes y piezas identificables para uso en aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	[illegible]

(1) Clasificación provisoria

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.144
Bs. As., 13/7/84

VISTO el Expediente Nº 30.169/84, del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 29 de noviembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 22 en el Sector de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-Aromáticos, Aromas y Sabores.

Que se ha suscripto el día 25 de noviembre de 1983, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), un Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, de la Resolución 2, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980 aprobado por Ley 22.354.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado en la misma para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Cuando las concesiones a que se refiere el artículo anterior no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 3º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 4º — Las concesiones que figuran en el Anexo a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 22 sobre Productos de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-Aromáticos, Aromas y Sabores suscripto el 29 de noviembre de 1982.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 2.144

NABALALC	Producto	Porcentual Preferencia
29.02.3.03	Cloruro de bencilo	80
29.04.1.16	Geraniol	50
29.05.2.01	Fenilcarbinol (alcohol bencílico)	80
29.05.2.04	Alcohol cinámico	80
29.05.2.05	Alcohol feniletílico	80
29.11.3.01	Aldehído benzoico (benzaldehído)	80
29.11.3.02	Aldehído cinámico	80
29.11.4.02	Hidroxicitronelal	80
29.11.5.03	Aldehído anísico	80
29.13.2.09	Carvona	80
29.13.2.99	Metil-cedrenil-cetona	80
29.13.2.99	Metil—cedril—cetona	80
29.13.3.99	1—1 dimetil—4—acetil—6—terciario butil indano (Almizcle D.T.I.)	80
29.14.2.99	Acetato de bencilo	80
29.14.2.99	Acetato de cedrilo	80
29.14.2.99	Acetato de nopilo	80
29.14.3.09	Propionato de bencilo	80
29.14.3.15	Butirato de etilo	80
29.14.7.08	Benzoato de bencilo	80
29.16.3.09	Salicilato de bencilo	80
29.23.2.99	Antranilato de etilo	80
29.23.2.99	Antranilato de metilo	80
33.01.1.01	Aceite esencial de alhucema, áspic o lavanda De lavanda	40
33.01.1.99	Aceite esencial de ruda	40
33.01.1.99	Aceite esencial de albahaca	64
33.01.1.99	Aceite esencial de ajenjo	40
33.01.1.99	Aceite esencial de mejorana	40
33.01.1.99	Aceite esencial de salvia	40
33.01.1.99	Aceite esencial de romero	40
33.01.1.99	Aceite esencial de lavandín	40
33.01.1.99	Aceite esencial de canela	80
33.01.1.99	Aceite esencial de cassia	80

IMPORTACIONES

Modifícase el margen de preferencia establecido por el Decreto Nro. 2.429/83, para las importaciones de productos originarios y procedentes de la República de Bolivia.

DECRETO
Nº 2.145
Bs. As., 13/7/84

VISTO el Expediente Nº 83.180/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Que por el citado Protocolo se dispuso aumentar las preferencias en relación a un grupo de productos incluidos en el citado Acuerdo de Alcance Parcial.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre de 1983 modifícase el margen de preferencia establecido en la Lista Anexa al Decreto Nº 2.429, del 19 de setiembre de 1983, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, que se detallan a continuación:

01.05.1.01	Pollitos llamados de "un día"	95 %
04.05.1.02	Huevos para consumo	66 %
08.02.0.03	Mandarinas frescas o secas Concesión vigente únicamente para los meses de febrero y marzo con sujeción a las normas argentinas de exportación de frutas frescas cítricas	65 %
11.01.0.05	Harina de maíz gelatinizado	43 %
18.02.0.02	Tortas residuales de cacao (con normas específicas)	55 %
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales, excepto cítricos sin fermentar	80 %
23.02.0.01	Afrechos o salvados	40 %
23.04.0.99	Torta de soya, torta de algodón y harina de soya para consumo humano	40 %
26.01.1.03	Limonita (óxido hidratado de hierro)	63 %
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	95 %
28.22.0.02	Bióxido (anhídrido manganoso)	95 %
40.01.3.01	Balata	95 %
42.02.0.01	Carteras de cuero	70 %
84.61.1.99	Grifería sanitaria de bronce o latón	73 %
85.19.2.02	Conectores simples y múltiples aislados en material de bajas pérdidas para radiofrecuencia	95 %

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Oriental del Uruguay, Chile, Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.154
Bs. As., 13/7/84

VISTO el Expediente Nº 86.910/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 21 en el Sector de la Industria Química.

Que se ha suscripto el 25 de noviembre de 1983, el Segundo Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados y sustituye las concesiones arancelarias establecidas en el Decreto Nº 1.367, del 31 de mayo de 1983.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que en el mencionado Protocolo Adicional se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial que en cada caso se indican.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, detallados en la Lista Anexa I que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la Lista Anexa II que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, detallados en la Lista Anexa III que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 31 de diciembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, detallados en la Lista Anexa IV que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 5º — Cuando las concesiones a que se refieren los artículos anteriores no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 6º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto, será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la

República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 7º — Las concesiones que figuran en los Anexos a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º y 4º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 21 suscripto en el Sector de la Industria Química, el 10 de diciembre de 1981.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA I

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
13.02.2.01	Goma arábiga (del Senegal, del Nilo, de Aden, etc.)	80
15.16.0.01	Candelilla	80
28.04.9.03	Fósforo blanco	80
28.05.1.05	Sodio	80
28.06.2.01	Acido clorosulfúrico	80
28.17.0.02	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	80
28.20.1.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)	80
28.38.3.01	Persulfato de amonio	80
28.38.3.03	Persulfato de potasio	80
28.42.1.99	Carbonato de manganeso	80
28.42.1.99	Carbonato neutro de potasio	60
28.47.2.99	Bicromato de amonio	80
29.14.1.01	Acido fórmico	80
29.14.1.02	Formiato de sodio	80
29.23.4.13	Glutamato monosódico	80
38.19.0.99	Acidos diméricos	80

LISTA ANEXA II

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
28.05.1.05	Sodio metálico	80
28.14.1.06	Tricloruro de fósforo	80
28.20.1.01	Hidróxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)	80
28.22.0.02	Bióxido de manganeso (anhídrido manganoso) Electrolítico	80
28.30.1.01	Cloruro de amonio	80
28.49.3.03	Cloruro de paladio	80
28.54.0.01	Agua oxigenada (peróxido de hidrógeno) Base: 100% Cupo: 400 toneladas	80
29.04.1.03	Alcohol isoamílico	80
29.16.1.31	Acido cítrico	20
29.19.0.99	Tricloro propilfosfato	80
29.22.3.03	Acido metanílico	80
29.35.9.01	Furfural	80
29.35.9.02	Alcohol furfurílico	80
34.02.0.01	Lanolina etoxilada	80
34.04.1.99	Aceite de ricino hidrogenado	80
36.04.3.01	Detonadores eléctricos Cupo: 1.000.000 unidades	80

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
38.08.2.02	Colofonias deshidrogenadas y saponificadas Colofonias deshidrogenadas	80
38.19.0.99	Mezcla de tri y tetra 1 (—2—hidrocietil) —4—hidroxi—2,2,6,6—tetrametil piperidina de dimetil succinato	80
39.01.1.08	Siliconas Excluidas las disoluciones en solventes orgánicos y las emulsiones	80
39.03.4.99	Hidroxietilcelulosa	80

LISTA ANEXA III

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
14.05.0.01	Algas Algas gracilarias comferboides Cupo: 1.000 toneladas	80
28.04.9.05	Selenio En polvo, 99,5%	80
28.28.3.99	Trióxido de molibdeno	80
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre Cupo: 500 toneladas	60
28.34.1.03	Yoduro de potasio Excluida la calidad farmacéutica. Cupo: 30 toneladas	50
28.38.1.10	Sulfato de cobre Cupo: 300 toneladas	20
28.42.1.99	Carbonato de litio	80
28.55.0.99	Fosfuro de magnesio	80
29.14.1.01	Acido fórmico	80
29.14.1.02	Formiato de sodio	80
29.41.0.03	Saponinas	70
35.06.2.01	Colas sintéticas Acondicionadas para su venta al por menor, no expresadas ni comprendidas en otras partidas específicas, tipo PRITT o similares	80
35.06.2.99	Productos de cualquier clase utilizables como colas Acondicionados para su venta al por menor, no expresadas ni comprendidos en otras partidas específicas, tipo PRITT similares	80
38.11.1.99	Insecticidas formulados a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)	80

LISTA ANEXA IV

NABALALC	Producto	Preferencia Porcentual
28.28.3.02	Oxido de cadmio	80
32.07.9.03	Pigmentos con base de dióxido de titanio (tipo rutilo y anatasa) Post tratado, pigmento blanco en concentración mayor de 80 % de dióxido de titanio, con no más del 5% de aditivos orgánicos. Cupo: 6.000 toneladas	80

IMPORTACIONES

Prorrógase la vigencia del tratamiento arancelario preferencial, establecido por el Decreto Nro. 1.828/83, para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 2.140
Bs. As., 13|7|84

VISTO el Expediente Nº 30.992|84 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 23 en el Sector de la Industria de Equipos de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad.

Que se ha suscripto el día 30 de diciembre de 1983 un Protocolo Adicional que prorroga hasta el 30 de junio de 1934 las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1984 y hasta el 30 de junio de 1934, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay y de los Estados Unidos Mexicanos, prorrógase la vigencia de la Lista Anexa al Decreto Nº 1.828, del 21 de julio de 1983.

Art. 2º — El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1º será de aplicación exclusiva a los Estados mencionados en dicho artículo, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes, pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — Las concesiones a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 23 sobre Productos de la Industria de Equipos de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad suscripto el 29 de noviembre de 1982.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Convalídanse las Resoluciones de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nros. 2.117/80 y 2.514/81 y del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos Nº 283/81, por las que se asignaron las funciones de Interventor del citado Organismo.

DECRETO
Nº 2.191
Bs. As., 18|7|84

VISTO el Expediente Nº 311-000026|82-8 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, las Resoluciones de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nros. 2117 y 2514 de fecha 14 de agosto de 1980 y 24 de febrero de 1981, respectivamente y la Nº 283, de fecha 19 de agosto de 1981 del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas se designó transitoriamente en el cargo de Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, al ex Director Nacional de Fiscalización Vitivinícola Enólogo D. Luis Pedro Rico, L. E. Nº 3.344.225.

Que al respecto se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Nación en Providencia Nº 1.000 de fecha 25 de agosto de 1982 obrante a fs. 26 del mencionado Expediente.

Que las intervenciones en los organismos descentralizados, sólo pueden ser válidamente dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las previsiones contenidas en el Título I - apartado 2º del Decreto número 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en uso de las facultades acordadas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nros. 2.117 y 2.514 de fechas 14 de agosto de 1980 y 24 de febrero de 1981, respectivamente y la Resolución del ex-Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos Nº 283 de fecha 19 de agosto de 1981, por las cuales se asignó con carácter transitorio, las funciones de Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, al ex-Director Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Enólogo D. Luis Pedro Rico, L. E. número 3.344.225, que integran el presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Delégase en su titular la facultad de fijar la remuneración de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, designados o que se designen en las obras sociales comprendidas en el régimen de la Ley Nº 22.269.

DECRETO
Nº 2.199
Bs. As., 18|7|84

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente unificar las pautas para fijar la retribución de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, designados o que se designen en las obras sociales comprendidas en el régimen de la Ley 22.269.

Que, por lo demás, el Decreto 843|82 facultó al Ministerio de Acción Social para encomendar el gobierno y administración de las obras sociales, con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales, a cuerpos colegiados integrados con representantes de los beneficiarios, de los empleadores y, en su caso, del Estado, o cuando las circunstancias así lo aconsejan, a designar a esos fines un delegado normalizador.

Que la delegación de esta facultad conlleva la necesidad de delegar la atribución de fijar la remuneración de los funcionarios aludidos en el considerando anterior.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer un mecanismo similar para la fijación de la retribución de los síndicos y auditores a que se hace referencia en el artículo 6º de la Ley 22.269.

Que hasta el presente tales retribuciones vienen siendo dispuestas por distintas autoridades, sin seguir un criterio de coherencia y uniformidad.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social, en cuya jurisdicción se hallan las obras sociales, es el organismo más idóneo para disponer las retribuciones de que se trata, sin perjuicio de facultarlo para delegar ese cometido en el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 843|82,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Salud y Acción Social para fijar la retribución de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, designados o que se designen, en las obras sociales comprendidas en el régimen de la Ley 22.269 que actúan en la jurisdicción de dicho Ministerio.

Art. 2º — Facúltase asimismo al señor Ministro de Salud y Acción Social para fijar la retribución de los síndicos y auditores, designados o que se designen, en las obras sociales a las que se refiere el artículo 6º de la Ley 22.269.

Art. 3º — Las retribuciones a que se alude en los artículos precedentes estarán a cargo de las obras sociales respectivas.

Art. 4º — El Ministro de Salud y Acción Social podrá delegar en el Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales las facultades conferidas por los artículos 1º y 2º.

Art. 5º — En el caso de que las obras sociales a las que se refiere el artículo 1º, sean organismos de derecho público, las retribuciones propuestas para los funcionarios aludidos en el citado artículo serán sometidas a la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Desígnase Asesor "Ad-Honorem".

DECRETO
Nº 2.194
Bs. As., 18|7|84

VISTO la necesidad puesta de manifiesto por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de la jurisdicción del Ministerio de Economía, de contar con la colaboración del Doctor en Ciencias Económicas D. Juan de Jesús Novara en carácter de Asesor "Ad-Honorem", y

CONSIDERANDO:

Que los amplios conocimientos adquiridos por el Doctor en Ciencias Económicas D. Juan de Jesús Novara, redundarán en beneficio del cabal cumplimiento de las misiones y funciones que son de competencia de la referida Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "Ad-Honorem" en la Secretaría de Agricultura y Ganadería al Doctor en Ciencias Económicas D. Juan de Jesús Novara - L. E. 6.405.152.

Art. 2º — Déjase establecido que el Doctor en Ciencias Económicas D. Juan de Jesús Novara desempeñará las tareas que se le asignen con nivel jerárquico equivalente a un funcionario de Categoría 24 del escalafón vigente aprobado por Decreto nº 1.428 de fecha 22 de febrero de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 1.147. — Bs. As., 12|4|84. Considérase prestando servicios en calidad de adscripta desde el 13 de marzo en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Unidad Subsecretaría General, Dirección General de Relaciones Parlamentarias, a la agente Categoría 8 - Personal Permanente Administrativo y Técnico del Honorable Senado de la Nación Marcela Fabiana Contaldi. Facúltase al Secretario General de la Presidencia de la Nación a limitar la precitada situación de revista cuando así corresponda y dentro de los límites temporales previstos por las normas que rigen la materia.

DECRETO Nº 1.955. — Bs. As., 19|6|84. Recházase el recurso de alzada interpuesto por la empresa Edil Sud S. A. contra la Resolución Nº 181|83 de la Comisión Nacional de Energía Atómica de fecha 13 de abril de 1983.

DECRETO Nº 2.177. — Bs. As., 13|7|84. Apruébase el desplazamiento a la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, del Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Licenciado Luis Alberto Beccaria, a fin de asistir a las reuniones del Comité de la Conferencia de Estadísticas Gubernamentales de las Américas (CEGA) y de las Comisiones Técnicas del Comité Interamericano de Estadística (CIE) a desarrollarse entre los días 16 y 21 de julio de 1984.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.938. — Bs. As., 19|6|84. Concédese a Manuel Raichel, ciento ochenta días de prórroga a partir de su notificación, a efectos de que ingrese a plaza el resto de los bienes que integran el plan de instalación aprobado por Resolución Nº 2074|79, de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior.

DECRETO Nº 2.187. — Bs. As., 16|7|84. Autorízase al siguiente personal de la Policía Federal Argentina: Jefe de la citada Institución, Comisario General Antonio Di Vietri, Jefe de la Superintendencia de Comunicaciones, Comisario General Valentín Pace, 2º Jefe de la Superintendencia del Interior, Comisario Mayor Reynaldo Juan Santullo y al Director General de Antecedentes, Comisario Mayor Carmelo José Lavalle, a ausentarse del país por el término de 18 días, con destino a las ciudades de Bonn - República Federal de Alemania y Tel Aviv - Estado de Israel. Ambas visitas tendrán por objeto intercambiar experiencias y conocimientos profesionales, como así también recabar información que permita comparar las estructuras policiales y enriquecer los estudios encarados por la Policía Federal Argentina para optimizar el cumplimiento de las funciones asignadas en la Repartición.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.018. — Bs. As., 28|6|84. Autorízase el desplazamiento del Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Oscar Yujnovsky, a la ciudad de Madrid, España, entre los días 12 y 13 de julio de 1984, para asistir a la Reunión de la Comisión Mixta Argentino - Española de Cooperación Científica y Tecnológica.

DECRETO Nº 2.170. — Bs. As., 13|7|84. Convalídase el desplazamiento del Subsecretario de Relaciones Internacionales Económicas, Embajador Oscar Jorge Romero, el día 8 de junio de 1984, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, que realizó a fin de asistir a una Reunión entre autoridades nacionales de ese país y de la República Argentina.

DECRETO Nº 2.186. — Bs. As., 16|7|84. Desígnase Representante del Poder Ejecutivo Nacional en misión Especial al Subsecretario del Interior del Ministerio de Interior, Dr. Raúl Alfredo Galván, a fin de participar en los actos celebratorios que con motivo del V Aniversario de la Revolución Sandinista tendrán lugar en Managua el día 19 de julio de 1984. Integrará la Delegación el Director de América Central, Caribe y México del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario de segunda clase Raúl Alberto Ricardes.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.954. — Bs. As., 19|6|84. No se hace lugar al recurso de revisión interpuesto por el ex-Cabo 1º Héctor Marcelino Luna, que perteneciera a la VII Brigada Aérea, contra el Decreto Nº 851|82 que le impusiera la sanción disciplinaria de Destitución, por estar comprendido en los artículos 7, inciso 1º) y 718, segundo párrafo del Código de Justicia Militar (LA 6).

Estado Mayor General de la Armada

DECRETO Nº 2.201. — Bs. As., 18|7|84. Reconócense con el grado de Guardiamarinas de la Reserva Naval Principal, a los cadetes egresados del 5to. año de las Promociones XXXIº y XXXIIº del Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown".

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.958 — Bs. As., 19|6|84. No hacer lugar al reclamo formulado por la firma Bagley S. A., mediante Expediente Ex-S.E.P.C.E. Nº 89.157|81, para que se modifique el Artículo 1º del Decreto Nº 1.770, del 23 de agosto de 1980, en su carácter de inversionista en la firma "Alimentaria San Luis Sociedad Anónima" beneficiaria del régimen de promoción industrial previsto por el Decreto Nro. 893 del 23 de setiembre de 1974.

DECRETO Nº 2.023 — Bs. As., 28|6|84. Amplíase para el período al 30 de junio de 1984, el porcentaje de ejecución de los créditos del Inciso 42 - Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional de 1984 (prórroga del correspondiente a 1983, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) destinados a la atención del Plan Anual de Trabajos Públicos, establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1.572 de fecha 29 de mayo de 1984 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la mencionada Ley.

DECRETO Nº 2.147 — Bs. As., 13|7|84. Autorízase al titular de la Dirección Estudios de la Dirección General Impositiva, Doctor en Estadística Don Luis Ramón Medina a trasladarse a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para participar en la reunión de la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, a realizarse entre los días 16 y 21 de julio del corriente año.

DECRETO Nº 2.192 — Bs. As., 18|7|84. Convalídase el desplazamiento realizado a la ciudad de Tokio (Japón) por el funcionario de la Dirección Nacional de Promoción Comercial de la Secretaría de Comercio, Secretario Comercial - Categoría 16 - Licenciado Jaime Juan Goldaracena, entre los días 23 de setiembre y 20 de noviembre de 1982, con el fin de participar de un Seminario sobre Promoción del Comercio Exterior.

DECRETO Nº 2.193 — Bs. As., 18|7|84. Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1984 (prórroga del correspondiente a 1983, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las erogaciones de la Cuenta Especial 506 - Administración Nacional de Aduanas - Servicios Especiales Aduaneros.

DECRETO Nº 2.195 — Bs. As., 18|7|84. Autorízase al doctor don Juan Pascual Martínez, Representante Argentino ante el Directorio Ejecutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), a trasladarse a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 22 al 29 de julio de 1984, para asistir a la XXXIVa. Reunión del Directorio de FONPLATA.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.135 — Bs. As., 13|7|84. Autorízase para trasladarse a las Ciudades de Bogotá —República de Colombia— y Santo Domingo —República Dominicana—, al señor Director Nacional de Transporte Aéreo Comercial, Licenciado D. Aldo Luis Depetris y a la Jefa del Departamento Política Aérea, Agente de la Fuerza Aérea, Doctora doña Angela Marina Donato, a fin de concurrir a una reunión de consulta con las autoridades aeronáuticas de Colombia para analizar temas pendientes de solución que regulan el transporte aéreo comercial entre ambas naciones y, para participar en un Grupo de Trabajo en la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, respectivamente, la Comisión de referencia tendrá una duración de siete (7) días y como fecha de partida el día 15 de julio del corriente año.

DECRETO Nº 2.155 — Bs. As., 13|7|84. Autorízase al Ingeniero D. Sergio Gustavo Sánchez, a trasladarse a la ciudad Capital de la República de Guatemala, a partir del día 15 de agosto de 1984 hasta el 15 de octubre del mismo año, por el término de sesenta y dos (62) días, que es la duración total de la presente comisión de servicio, para asistir técnicamente sobre el tema de planeamiento de distribución, como parte del intercambio tecnológico entre ambos Estados, dentro del marco del Programa de Cooperación Técnica Argentino-Alemana (GTZ).

DECRETO Nº 2.175 — Bs. As., 13|7|84. Autorízase al funcionario del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, Organismo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero D. Juan Carlos Castano, a trasladarse a la ciudad de Aswan, República Arabe de Egipto, a partir del 1º de setiembre de 1984, por el término de ocho (8) días, duración total de la comisión de servicio de que se trata, a fin de participar en la 2da. Reunión sobre Estudios de la Represa de Aswan.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 2.150 — Bs. As., 13|7|84. Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de Seguridad Social D. José Merino contra la Resolución Nro. 1.733 bis|83 del ex-Ministerio de Acción Social.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Modifícase el tratamiento arancelario de exportación vigente para porotos.

RESOLUCION Nº 682
Bs. As., 30|7|84

VISTO el Expediente Nº 61.676|84 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable modificar el tratamiento arancelario de exportación vigente para porotos.

Que la medida propuesta tiende a incentivar las exportaciones de dichos productos, de manera de posibilitar su colocación en el mercado internacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley 22.520, texto ordenado en 1983, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1984.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho de exportación correspondiente a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	Denominación
07.05.00.06.00	Porotos.
07.05.00.06.01	Para siembra.
07.05.00.06.02	Para otros destinos.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Varios. Viajes al o desde el exterior.
Información a suministrar.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.468
Bs. As., 19|7|84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable implementar, respecto de las personas que realicen viajes al o desde el exterior del país, un sistema de información de pautas tendientes a evaluar la capacidad contributiva de los mencionados sujetos.

Que en tal sentido, y de conformidad con lo acordado con la Dirección de Migraciones, dicho Organismo procederá a recepcionar los formularios habilitados a tal efecto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Programas y Normas de Fiscalización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º—Los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados residentes en el país y los residentes extranjeros permanentes o temporarios en la República Argentina, deberán cubrir en cada oportunidad en que efectúen viajes al o desde el exterior, el formulario denominado "Viajes al Exterior" que por la presente se aprueba.

Art. 2º — Las Agencias de Viajes intervinientes o, en su caso, las Compañías de Transportes Internacional, ya sean de Aeronavegación, Marítimas o Fluviales, o de Transporte Terrestre, proveerán a los sujetos mencionados en el artículo anterior del referido formulario, quienes entregarán el mismo —debidamente cubierto— a la autoridad de Migraciones, conjuntamente con la tarjeta E/S.

Art. 3º — El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución General, hará pasible a los responsables de las penalidades establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 4º — La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 18.

RESOLUCION Nº 1.550
Bs. As., 16|7|84

VISTO que existe una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t.o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Fiscalía Nº 18—, a la señora doctora Susana Josefina Monacelli de Louge (D.N.I. Nº 1.914.805).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 7.

RESOLUCION Nº 1.551
Bs. As., 16|7|84

VISTO que existe una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t.o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 7, a la señora doctora Lidia Beatriz Soto (L.C. Nº 9.990.639).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 17.

RESOLUCION Nº 1.552
Bs. As., 16|7|84.

VISTO que existe una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t. o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 17, al señor doctor Raúl María Cavallini (Mat. Nro. 8.609.892).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 4.

RESOLUCION Nº 1.553
Bs. As., 16|7|84.

VISTO que existe una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t. o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría Nº 4—, a la señora doctora Marta Ligia Campanelia (D.N.I. Nº 11.450.724).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso) jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES. Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 8.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 8.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva ...... $a 8.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHOS DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 $a 8.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t. o. en 1977) Reglamentación .... $a 8.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $a 8.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen $a 8.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley número 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) $a 20.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) $a 8.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del Régimen .... $a 8.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 8.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $a 8.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 8.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $a 8.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 8.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $a 16.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $a 8.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA
Reformas .... $a 18.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes $a 8.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $a 14.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a 12.—

★ Nº 204 - Ley Nº 22.364
IMPUESTO DE SELLOS
Modificaciones .... $a 12.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $a 16.—

★ Nº 209 - Ley Nº 22.421
CONSERVACION DE LA FAUNA
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $a 12.—

★ Nº 211 Ley Nº 22.434
CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Reformas .... $a 40.—

★ Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81
LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524 Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... $a 28.—

★ Nº 213 - Decreto Nº 671/81
IMPUESTO DE SELLOS
Texto Ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... $a 8.—

★ Nº 214 - Decreto Nº 691/81
CONSERVACION DE LA FAUNA
Reglamentación .... $a 8.—

★ Nº 216 - Ley Nº 22.431
DISCAPACITADOS
Sistema de Protección Integral .... $a 8.—

★ Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81
CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... $a 10.—

★ Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81
CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
Texto Ordenado .... $a 51.—

★ Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto .... $a 10.—

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

RESOLUCION Nº 1.554

Bs. As., 16|7|84.

VISTO que existe una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t. o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 3, al señor doctor Fernando José Talón (D.N.I. Nº 10.133.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 1.555

Bs. As., 16|7|84.

VISTO que existe una vacante de Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t. o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Pablo Hernán Quiroga (D.N.I. Nº 10.110.336).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nombrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

RESOLUCION Nº 1.556

Bs. As., 16|7|84.

VISTO que existe una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de Ley de Ministerio (t.o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2, al señor doctor Rafael Alejandro Olden (Mat. Nº 7.704.891).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Modifícanse los precios de venta para el Pan Francés de todo tipo. Ambito de aplicación.

RESOLUCION Nº 581

Bs. As., 18|7|84

VISTO lo dispuesto por la Ley 20.680 y la Resolución S.C. Nº 10 del 12 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Secretaría de Comercio modificar los precios de venta de los productos del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 10 del 12 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase a partir de la cero (0) hora del día 18 de julio de 1984, para el Pan Francés (Art. 726 y 727 del C.A.A.) de todo tipo en piezas de 7 a 10 por kilogramo elaborado con harina "000" expedido en mostrador y al contado, excluido envase o envoltorio, un veinte por ciento (20 %) de incremento sobre los precios vigentes al 6 de junio de 1984 para la Provincia de Buenos Aires y un precio máximo de pesos argentinos veintiuno ($a 21) para la Capital Federal. Para el resto del país los gobiernos de provincia haciendo uso de la facultad que le confiere la Ley 20.680, podrán establecer los niveles de precio que correspondan.

Art. 2º — Los comercios expendedores deberán suministrar el producto del artículo 1º hasta las 13 horas de cada día y, en caso, de agotar las existencias, entregar al mismo precio pan de calidad superior.

Art. 3º — Las transgresiones a la presente Resolución serán sancionadas por la Ley 20.680.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Téngase a la firma Tambores del Comahue Sociedad Anónima por continuadora de Citoplas Tambores Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 350

Bs. As., 18|7|84

VISTO el expediente ex SIM Nº 18.529|77 Cde. 30 en el cual la firma Citoplas Tambores Sociedad Anónima, beneficiaria de la Ley 21.608 de promoción industrial a través de la Resolución ex SEDI Nº 369 del 5 de junio de 1978, solicita se le concedan modificaciones a su proyecto industrial aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes y circunstancias de lo peticionado fueron analizados por la Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Que la semejanza de la razón social con otra empresa de plaza, fue el motivo que indujo a la recurrente al cambio de la denominación.

Que tal cambio no implica ninguna modificación ni de accionistas ni directivos, habiéndose aportado la documentación pertinente que asegura la continuidad tanto de derechos como de obligaciones.

Que por razones de competitividad, la empresa se ha visto obligada a realizar una drástica racionalización de su proceso de producción, actuando particularmente en lo atinente al personal ocupado.

Que la reducción habida en el personal afecta exclusivamente al sector administrativo, manteniéndose intacto el plantel de producción.

Que debido a la importante reducción en la demanda manifestada en los últimos años, la beneficiaria no pudo alcanzar los volúmenes mínimos de producción comprometidos para el 2º y 3º año de operación.

Que asimismo, no cubrió la producción mínima en el 4º año debido a inconvenientes de orden técnico.

Que además la beneficiaria solicita se autorice la ampliación del objeto industrial promovido, como medio para ocupar cierta capacidad ociosa de su planta y poder equipararse con otras empresas que operan en su mismo sector.

Que los argumentos esgrimidos no constituyen razón suficiente para acceder a la ampliación del alcance de la promoción oportunamente acordada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Téngase a la firma Tambores del Comahue Sociedad Anónima por continuadora de Citoplas Tambores Sociedad Anónima.

Art. 2º — Libérase a la firma Tambores del Comahue Sociedad Anónima de la responsabilidad emergente del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4º de la Resolución ex SEDI Nº 369|78 con relación a la cantidad mínima de personal a ocupar, quedando fijada la misma en trece (13) personas en relación de dependencia y con carácter estable.

Art. 3º — Exímese a la firma Tambores del Comahue Sociedad Anónima de la responsabilidad emergente del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución ex-SEDI Nº 369|78 con relación al 2º, 3º y 4º año del plan mínimo de producción.

Art. 4º — Deniégase la solicitud interpuesta por la firma Tambores del Comahue Sociedad Anónima, referente a la ampliación del objeto industrial establecido en el artículo 1º de la Resolución ex SEDI Nº 369|78 y modificado por la Resolución ex SEDI Nº 123 del 6 de mayo de 1980.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto industrial de la firma Glucovil Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 346

Bs. As., 18|7|84

VISTO el expediente ex-SIM número 69.543|76 corresponde 69 en el cual la firma Glucovil Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley Nro. 21.608 a través de la Resolución M.E. Nº 146 del 4 de febrero de 1981, solicita se le prorrogue el plazo otorgado para la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo para la puesta en marcha fijado originalmente por el artículo 3º de la Resolución M.E. Nro. 146|81, fue modificado por la Resolución ex SEDI Nº 253 del 29 de noviembre de 1983.

Que la Resolución ex-SIM Nº 253|83 al autorizar la ejecución del proyecto en dos (2) etapas, fijó el 7 de febrero de 1984 como término para poner en marcha la primera.

Que la beneficiaria se presentó en tiempo y forma solicitando un plazo adicional para cumplimentar la obligación asumida.

Que el motivo que esgrime la empresa se basa en la deficiencia del suministro de energía eléctrica, que provocó el deterioro de motores y equipos.

Que del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, no surgen objeciones que formular para acceder a lo solicitado por la recurrente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 21 de junio de 1984, el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto industrial de la firma Glucovil Sociedad Anónima, fijado originalmente en el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 146|81 y modificado por la Resolución ex-SIM Nº 253|83.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial de la firma A. J. Tendlarz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

RESOLUCION Nº 347

Bs. As., 18|6|84

VISTO el expediente ex-S.I.M. Nº 25.494|80 Cde. 38, en el que la firma A. J. Tendlarz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, beneficiaria de la Ley de promoción industrial 21.608, a través de la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 148 del 14 de agosto de 1981, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, en tres etapas, de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tejidos de punto; tintura y|o acabado de telas y estirado y texturizado de hilados de fibras manufacturadas, en el lote Nº 64, Macizo 10 del Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, solicita se le prorrogue el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 148|81, fijó para el 19 de agosto de 1983 el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto aludido.

Que en tiempo y forma la interesada presentó su solicitud de prórroga para la etapa referida.

Que el requerimiento formulado lo funda en las dificultades por las que atravesó la industria en general y el sector textil en particular.

Que de los análisis efectuados por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge que resulta atendible acceder al requerimiento empresario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 19 de agosto de 1984 el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto industrial de la firma A. J. Tendlarz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, aprobado por la Resolución ex-S.S.D.I. Nº 148|81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción al régimen especial de promoción industrial establecido por el Decreto Nº 2.333/83, formulada por la firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

RESOLUCION
Nº 348
Bs. As., 18|6|84

VISTO el Expediente ex-SIM Nº 213.382|83 por el que la firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del Régimen del Decreto Nº 2333 del 9 de septiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del Régimen del Decreto Nº 1.239 del 8 de julio de 1973 y Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, reglamentarios regionales de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley 22.876, para una planta industrial destinada a la producción de medias y afines, hilado texturado y elásticos en la localidad de Trelew, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut.
Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto Nº 2.333|83 y conforme con el mecanismo establecido por la Resolución ex-SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.
Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.
Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto Nº 2.333|83.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d), de la Ley 19.549.
Que el presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14º de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada en los términos y condiciones de la promoción originalmente acordada y sus ulteriores modificaciones, la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias de Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto Nº 2333|83, formulada por la firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera en su carácter de titular del proyecto industrial aprobado por Decreto Nº 2197 del 22 de julio de 1977 en su primera etapa, Resolución ex-SEDI Nº 118 del 26 de febrero de 1980 y modificatorias.

Art. 2º — La firma Modecraft Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera gozará del máximo de los beneficios del Decreto Nº 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4, artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b) apartados 1 y 2 del Decreto Nº 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1, de dicha norma.

Art. 4º — Las obligaciones establecidas en las normas particulares que se consignan en el artículo 1º de la presente, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda esta Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorróganse las puestas en marcha de la primera y segunda etapa del proyecto industrial de la firma Supersil Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 349
Bs. As., 18|7|84.

VISTO el expediente ex-SIM Nº 118.350|79 corresponde 36, en el cual la firma Supersil Sociedad Anónima, beneficiaria del régimen de la Ley Nº 21.608, a través de la Resolución ex-SSDI Nº 154 del 25 de agosto de 1981, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial en dos etapas destinadas a la producción de telas planas de hilados sintéticos y|o artificiales y|o naturales y|o sus mezclas, crudas o teñidas e hilados texturizados y|o retorcidos de fibras sintéticas y|o artificiales con materia prima propia o de terceros; teñidos y|o sin teñir, localizadas en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, solicita una prórroga para la puesta en marcha de su proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que originalmente los plazos para las puestas en marcha de las dos etapas del proyecto fueron fijados en el artículo 3º de la mencionada resolución.
Que a través de la Resolución ex-SIM Nº 14 del 12 de enero de 1983, se amplió el término correspondiente a la primera etapa, quedando fijado para el 26 de agosto de 1983.
Que la empresa presentó fuera de término su solicitud lo que motivó la anotación del incumplimiento formal en el Registro de Beneficiarios de Regímenes de Promoción.
Que los nuevos plazos requeridos por la beneficiaria significan una extensión de solo cuatro meses para cada etapa.
Que posteriormente la firma comunicó que la puesta en marcha de la primera etapa se concretó el día 2 de diciembre de 1983.
Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial al analizar el pedido empresario concluyó que no hay objeciones que formular.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.
Que de conformidad con lo precedentemente expuesto, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 2 de diciembre de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1984, las puestas en marcha de la primera y segunda etapa del proyecto industrial de la firma Supersil Sociedad Anónima, que fuera fijado por el artículo 3º de la Resolución ex-SSDI Nº 154|83 modificada por la Resolución ex-SIM Nº 14|83.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Frigorífico Control S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.879/79, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 631
Bs. As., 17|7|84

VISTO el expediente ex-M.I.M. Nº 37.250|80 Corresponde 1 por el que la firma "Frigorífico Control S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de fiambres y embutidos, en la calle República del Líbano Nº 1702, Oeste, Rawson, Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.
Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

> **Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).**

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.
Que la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.
Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608, su modificatoria Ley Nº 22.876, por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.641 y 23.023 y por el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Frigorífico Control S.A." con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.879 del 3 de agosto de 1979, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de fiambres y embutidos, en la calle República del Líbano Nº 1702, Oeste, Rawson, Provincia de San Juan con una inversión total de pesos argentinos ciento dieciocho mil cuatrocientos ($a 118.400) calculada a precios del mes de diciembre de 1980.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de novecientos cincuenta mil kilogramos (950.000 Kgs.) año.
Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos setenta y cinco (275) días|año.
La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año	300.000 Kgs.
2º año	435.000 Kgs.
3º año y sigtes.	570.000 Kgs.

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 10 de diciembre de 1980.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ochenta y tres (83) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), y artículo 7º, del Decreto Nº 1.879, del 3 de agosto de 1979):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

b) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1.879, del 3 de agosto de 1979).

c) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) (artículo 6º, inciso c), del Decreto Nº 1.879, del 3 de agosto de 1979).

d) Liberación de acuerdo con la escala siguiente del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, adeudado al Fisco por operaciones en el mercado interno, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la ley del gravamen y sus normas complementarias. Dicha liberación tendrá efecto por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida y|o a partir del momento en que la empresa sea declarada beneficiaria. El impuesto facturado por la empresa beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1977), se perciba o no de los adquirentes, tendrá carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1.879, del 3 de agosto de 1979) y Resolución Conjunta ex-S.I.M. Nº 131 y S.H. Nº 74, del 17 de marzo de 1983:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	64
2º	64
3º	64
4º	64
5º	64
6º	64
7º	64
8º	64
9º	60
10	57

Art. 7º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.879, del 3 de agosto de 1979, y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

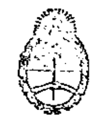
Art. 8º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Frigorífico Control S.A." constituye domicilio especial en Humberto Primo 454, piso 1º, departamento 14, Capital Federal, siendo competente, en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 10. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 2.188 - Bs. As., 29|6|84. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.02.99, a la siguiente mercadería: "Módulos amortiguadores de onda para protección en redes telefónicas".

RESOLUCION Nº 2.189 - Bs. As., 29|6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.05.99.00, a la siguiente mercadería: "Explosor de imagen, para comprobación y control de descargas de tensión en redes eléctricas".

RESOLUCION Nº 2.190 - Bs. As., 29|6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.53.06.99.00 a la siguiente mercadería: "Sistema digital completo, para el tratamiento de la información, con una unidad de salida en forma de pantalla de visualización y unidades adicionales de almacenamiento de memoria en forma de diskette o discos flexibles, incorporadas a la unidad central de tratamiento, y unidad de entrada de datos en un teclado alfanumérico conectable a la misma, con 64 Kbytes de capacidad de memoria principal".

RESOLUCION Nº 2.191 - Bs. As., 29,6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99, a la siguiente mercadería: "Máquina para atar o ligar bobinados de estatores con hilos de algodón o sintéticos, empleada en la producción de motores eléctricos".

RESOLUCION Nº 2.192 - Bs. As., 29|6,84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.17.00.01.99, a la siguiente mercadería: Monitor electrónico para supervisión de serenos.

RESOLUCION Nº 2.193 - Bs. As., 29|6 84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.53.06.99.00, a la siguiente mercadería: "Sistema digital completo para el tratamiento de la información, portable, que comprende en un cuerpo principal una unidad central con 64 Kbytes de memoria residente, una unidad de salida en forma de pantalla de presentación visual, y unidades de diskette (discos flexibles) o de disco rígido Winchester, según los modelos, como unidades adicionales de almacenamiento de memoria, y en otro cuerpo acoplable y conectable a aquél para facilitar su portabilidad, una unidad de entrada en forma de teclado alfanumérico".

RESOLUCION Nº 2.194 - Bs. As., 29 6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 60.05.13.99.00, a la siguiente mercadería: Abrigo (tapado) de mujer confeccionado con tejido de punto no elástico ni cauchutado, de fibras sintéticas "Imitación piel".

RESOLUCION Nº 2.195 - Bs. As., 29|6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.53.06.99.00, a la siguiente mercadería: Sistema digital completo para el tratamiento de la información, con unidad central de tratamiento con memoria principal de 384 Kbytes y unidades adicionales de almacenamiento de memoria en forma de diskette incorporadas a la misma, unidad de entrada de datos en forma de teclado alfanumérico y unidad de salida representada por una pantalla de visualización, conectables a la unidad central.

RESOLUCION Nº 2.196 - Bs. As., 29|6|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.08.00.02.99, a la siguiente mercadería: "Electrodo central para bujías de encendido".

RESOLUCION Nº 2.214 - Bs. As., 3|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.15.99.00 ó 39.07.08.99.00 a la siguiente mercadería: "Placas de espuma rígida microcelular de poliuretaño", de presentarse en placas rectangulares o circulares, respectivamente.

RESOLUCION Nº 2.215 - Bs. As., 3|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.36.01.00.00 a la siguiente mercadería: Máquina para hilar materias textiles sintéticas continuas, con filamentos procedentes de la extrusión, efectuando el hilado, estirado, texturizado y bobinado de los hilos.

RESOLUCION Nº 2.216 - Bs. As., 3|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.11.01.99 a la siguiente mercadería: "Lámina plástica obtenida por coextrusión, constituida por: poliestireno (aprox. 94 %), polietileno (aprox. 4 %) y copolímero etileno - Acetato de vinilo (aprox. 2 %), de 150 a 1.000 milímetros de ancho, acondicionada en bobinas".

RESOLUCION Nº 2.217 - Bs. As., 3|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.07.99.00, a la siguiente mercadería: "Lámina plástica obtenida por coextrusión, constituida por: Polipropileno y aglutinante (aprox. 99 %) y copolímero de alcohol vinílico - Etileno (aprox. 1 %), de 150 a 800 mm de ancho, acondicionada en bobinas".

RESOLUCION Nº 2.218 - Bs. As., 3|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.14.04.02.11 y en la Posición Arancelaria NADE 29.14.04.02.00 a la siguiente mercadería: "Acido oleico de 86 % de pureza, calculado sobre peso de producto anhidro".

RESOLUCION Nº 2.240 - Bs. As., 5|7|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.41.00.99.00, a la siguiente mercadería: "Derivado P-Toluen sulfonil ester del heterosido natural s-adenosil-l-metionina".

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1170 27|6|84

A las entidades financieras:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Florencia Compañía Financiera S.A. Su transformación en banco comercial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Florencia Compañía Financiera S.A. iniciará el día 29 del corriente mes sus actividades como banco comercial, bajo la denominación de Banco Florencia S.A., quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como compañía financiera.

COMUNICACION "B" 1172 28|6|84

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Provencor Compañía Financiera S.A. Su transformación en banco comercial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Provencor Compañía Financiera S.A. iniciará el 29 del corriente mes sus actividades como banco comercial, bajo la denominación de Banco Provencor Sociedad Anónima, quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como compañía financiera.

COMUNICACION "B" 1186 4|7|84

A las entidades financieras, casas, agencias y corredores de cambio:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco del Oeste S.A. Adquisición parcial del fondo de comercio de Compañía Financiera Morón S.A.

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco del Oeste S.A. concretó el 29 de junio último la adquisición parcial del fondo de comercio de Compañía Financiera Morón S.A.

En consecuencia, a partir de la fecha citada caducó la autorización que tenía Compañía Financiera Morón S.A. para actuar como compañía financiera privada local de capital nacional, pasando sus casas a integrar la entidad adquirente con el carácter de filiales

COMUNICACION "B" 1187 4|7|84

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco del Oeste S.A. Adquisición parcial del fondo de comercio de Caja de Crédito San Mar S.A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco del Oeste S.A. concretó el 29 de junio último la adquisición parcial del fondo de comercio de la Caja de Crédito San Mar S.A.

En consecuencia, a partir de la fecha citada caducó la autorización que tenía la Caja de Crédito San Mar S.A. para actuar como caja de crédito privada local de capital nacional, pasando su casa a integrar la entidad adquirente con el carácter de filial.

e. 23|7 Nº 5.901 v. 23|7|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA LA PLATA

Córrase Vista de todo lo actuado, por el término perentorio de diez (10) días hábiles administrativos a "DISTRIFOT" de ESTEBAN G. CORTES con domicilio en se desconoce, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse en los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105 Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 991.... de aquél cuerpo legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la localidad de esta Aduana (Art. 1001 Ley 22.415), bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establece el Art. 1004 del citado cuerpo legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada según lo establece el Art. 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor de la multa mínima asciende a $a 168.15 ciento sesenta y ocho pesos argentinos con quince centavos....... en caso de que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Art. 930|931 del Cód. Aduanero Fdo.: Guillermo F. Potenza, Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 23|7 Nº 5.902 v. 23|7|84

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se le hace saber a SIMON BENITO Benito Krancenblum, C.I. P.F. 1.276.737, que en Expte. SA 13 Nº 17|82, recayó lo siguiente: "Fallo Nº 14|84. Colón (E.R.), junio 29 de 1984. Condenando a Simón Benito Krancenblum, C.I. P.F. 1.276.737, con domicilio en calle 9 de Julio 761 de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), al pago de una multa igual al 30 % del valor en aduana del vehículo en cuestión, o sea la suma de $a 27.910,66 (pesos argentinos veintisiete mil novecientos diez con 66|100), monto éste actualizado en los términos del Art. 1113 del Código vigente, por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada en los Arts. 363.1|970.1 ambos de la Ley Nº 22.415, teniendo en cuenta para ello que el encartado carece de antecedentes infraccionales y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º). Intimando a la cancelación de la suma indicada en el punto primero del presente, de conformidad con lo establecido en el Art. 1122 del texto legal mencionado anteriormente. Artículo 3º) Adjudicando el total de la multa impuesta a Rentas Generales en los términos del Art. 885 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 4º). Convirtiendo en definitiva la exportación temporal del automotor que egresara al amparo del F-OM 1711 Nº 33182|80 (Aduana de Colón), en los términos del Art. 370.1 del texto legal vigente. Artículo 5º) Notificando lo resuelto en la presente causa, firme y|o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin dése a la Sección Contaduría, cumplido todo lo dispuesto, remítase copia del presente al Registro General de Infractores y al Banco Central de la República Argentina y, archívese por finiquitado. Fdo.: Juan Carlos Macchi Subadministrador Aduana de Colón Administrador A|C. — Por lo tanto queda debidamente notificado.

e. 23|7 Nº 5.903 v. 23|7|84

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica al señor ARMANDO RAUL LONZO, que en el Sumario Contencioso Nº 393|980-PL, caratulado: "Armando Raúl Lonzo s|Inf. Art. 978 del Código Aduanero" Ley 22.415, ha recaído Resolución Fallo Nº 54|984 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Paso de los Libres, 15 de junio de 1984. ...Autos:... y. ...Vistos: El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes:... Resuelve: ...Art. 1º Condenar al Sr. Armando Raúl Lonzo, por aplicación del Art. 987 del Código Aduanero, al pago de una multa, equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería destinada a Rentas Generales, de $a 1.882,45 (pesos argentinos mil ochocientos ochenta y dos c|45|100 centavos) intimándolo su pago y apercibiéndolo de hacer aplicación de los Arts. 924 y 925 del Código Aduanero. Art. 2º Comisar la mercadería que se trata. Art. 3º Regístrese y notifíquese. Firme y|o consentido que fuere remítase copia al Registro General de Infractores, por Contaduría para la percepción de la multa impuesta. Al Depósito de Secuestros a los fines del Art. 2º del presente fallo. Oportunamente, finiquitado que fuere Archívese. Fdo.: Delio Mario Richard. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 23|7 Nº 5.914 v. 23|7|84

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero

(Ley 22.415)

Se hace saber a MANUEL SECO C.I. Nº 10.600.248 de la Policía Federal que en el Sumario Contencioso Nº 26|83-A26 caratulado: "Seco, Manuel, Infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)", ha recaído el Fallo Nº 71|84-A26 cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú, 27 de junio de 1984. Autos y Vistos... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Resuelve: Artículo 1º) Condenar a Manuel Seco, español, C.I. P.F. Nº 10.600.248, con último domicilio en Lafayette 325, Dpto. 4 de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, por la infracción prevista y penada en el Art. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 2º) Aplicar al sancionado una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor en Aduana de la mercadería en infracción, la que debidamente actualizada en los términos del Art. 926 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) asciende a pesos argentinos 6.187,63 (pesos argentinos seis mil ciento ochenta y siete con sesenta y tres centavos). Artículo 3º) Intimar al sancionado a ingresar por Rentas Generales el importe dispuesto en el artículo precedente, en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1122, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 4º) Declarar convertida en exportación para consumo la exportación temporal del automóvil Marca IKA, Gordini, Año 1968, Motor Nº 3026596, chasis Nº 04859 serie 6254, Patente Nº E-003.044 realizada al amparo del OM-1843 Nº 52.126|81 en los términos del Art. 370.1 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), comunicando la medida al Banco Central de la República Argentina y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a los fines que correspondan. Artículo 5º) De forma.

e. 23|7 Nº 5.912 v. 23|7|84

Se hace saber a GERARDO SIEVERS, D.N.I. Nº 11.346.380 que en el Sumario Contencioso Nº 33|83-A26 caratulado: "Sievers, Gerardo, Infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)" ha recaído el Fallo Nº 72|84-A26 cuya parte resolutiva se transcribe: "Gualeguaychú, 27 de junio de 1984. Autos y Vistos... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú Resuelve: Artículo 1º) Condenar a Gerardo Sievers, D.N.I. Nº 11.346.380, con último domicilio en Derqui 343 de Pacheco, Buenos Aires, por la infracción prevista y penada en los Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). Artículo 2º) Aplicar al sancionado una multa equivalente al treinta por ciento (30 %) del Valor en Aduana de la mercadería en infracción, que debidamente actualizada en los términos del Art. 926 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) asciende a la suma de $a 45.767,94 (pesos argentinos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y siete con noventa y cuatro centavos), atento los motivos de autos y carecer de antecedentes infraccionales. Artículo 3º) Intimar al sancionado al ingreso por Rentas Generales del importe dispuesto en el artículo precedente en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. Nº 1122, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 4º) Ingresar a Rentas Generales la suma de $a 13 (pesos argentinos trece) correspondiente al allanamiento efectuado por el Automóvil Club Argentino del pago en concepto de Estadística, Art. 927 inc. c) del Código Aduanero (Ley 22.415) y Art. 41 punto 2 del Decreto 1001|82, reglamentario del citado código, dando la intervención correspondiente a la Sección Contaduría. Artículo 5º) Declarar convertida en exportación para consumo la exportación temporal del automóvil, tipo camioneta, marca Fiat, año 1973, motor Nº 676.119, carrocería Nº 0568752, Patente Nº C-537.943 en los términos del Art. 370.1 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), comunicando lo dispuesto al Banco Central de la República Argentina y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los fines que correspondan. Artículo 6º) De Forma.

e. 23|7 Nº 5.913 v. 23|7|84

Se hace saber a ADOLFO DURAÑONA, que en el Sumario Contencioso Nro. 74|84, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Adolfo Durañona, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Cód. Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s. s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). — Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 684 (pesos argentinos seiscientos ochenta y cuatro). La suma de los tributos es de $....... (.....) — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.908 v. 23|7|84

Se hace saber a HECTOR MORENO, que en el Sumario Contencioso Nº 79|84, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Héctor Moreno, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Cód. Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s. s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). — Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 1445,50 (pesos argentinos ciento cuarenta y cinco con cincuenta centavos). La suma de los tributos es de $............ (..........) Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.909 v. 23|7|84

Se hace saber a ANGELICA ESTHER SAPIENTE que en el Sumario Contencioso Nro. 85|84, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Angélica Esther Sapiente, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s. s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 534 (pesos argentinos quinientos treinta y cuatro). La suma de los tributos es de $ .... (.........) — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.910 v. 23|7|84

Se hace saber a JOSE LUIS SOSA DISANDI, D.N.I. Nro. 92.114.845 que en el Sumario Contencioso Nro. 20|82-A26 caratulado: "Sosa Disandi, José Luis, Infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el Fallo Nro. 73|84-A26 cuya parte resolutiva se transcribe: "Gualeguaychú, 27 de junio de 1984. Autos y Vistos... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Resuelve: Artículo 1ro.) Condenar a José Luis Sosa Disandi, D.N.I. Nro. 92.114.845, con domicilio en Corrientes 1485 de Capital Federal, por la infracción prevista y penada en los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 2do.) Aplicar al sancionado una multa equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor en Aduana de la mercadería en infracción, atento que carece de antecedentes infraccionales, la cual debidamente actualizada en los términos del art. 926 del Código Aduanero asciende a $a 7.775,60 (pesos argentinos siete mil setecientos setenta y cinco con sesenta centavos). Artículo 3ro.) Intimar al sancionado a ingresar por Rentas Generales la suma dispuesta en el artículo precedente en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1122, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 4to.) Declarar convertida en exportación para consumo la exportación temporal del automóvil marca Auto Unión, año 1965, motor número 53126, carrocería Nro. 40610, Dominio Nro. B-145.288, realizada por medio de la Libreta de Paso por Aduanas Nro. 67.324, en los términos del art. 370.1, inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415); comunicando lo dispuesto al Banco Central de la República Argentina y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Artículo 5to.) Ingresar a Rentas Generales la suma de $a 22,09 (pesos argentinos ventidós con nueve centavos), correspondiente al allanamiento efectuado por el Automóvil Club Argentino del pago en concepto de tasa de Estadística, art. 727, inc. c) del Código Aduanero y 41, punto 2 del Decreto 1.001|82, para lo cual se dará intervención a la Sección Contaduría. Artículo 6to.) De forma. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.911 v. 23|7|84

Se le hace saber a LUIS FERNANDO CANEPA IGLESIAS, D.N.I. Nº 92.173.506, que en el Sumario Contencioso Nº 7482-A26 caratulado "Cánepa Iglesias, Luis Fernando - Infracción Arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto que se transcribe: "Gualeguaychú, 5 de junio de 1984. Visto, autos para alegar, Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415)". — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.904 v. 23|7|84

Se hace saber a MARIA GARCIA, D.N.I. Nº 10.335.337, que en el Sumario Contencioso Nº 71|84 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a María García, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarársela en rebeldía, de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, artículo 930 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), siempre que hiciere el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 684 (pesos argentinos seiscientos ochenta y cuatro)". La suma de los tributos es de $ .... (.......... — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.905 v. 23|7|84

Se hace saber a JORGE ALBERTO FERNANDEZ que en el Sumario Contencioso Nº 69|84 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Jorge Alberto Fernández, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, art. 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 23.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal. art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 540 (pesos argentinos quinientos cuarenta)". La suma de los tributos es de $ ...... (......... — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.906 v. 23|7|84

Se hace saber a MANUEL RAMON FRANCESCH que en el Sumario Contencioso Nº 73|84 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 13 de julio de 1984. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Manuel Ramón Francesch, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía, de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 360 (pesos argentinos trescientos sesenta)". La suma de los tributos es de $ ...... (........ — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 23|7 Nº 5.907 v. 23|7|84

Secretaría de Comercio

SECRETARIA DE COMERCIO

RESOLUCION Nº 519

Buenos Aires, 28 de junio de 1984

Visto el Artículo 715 de la Ley 22.415, el Decreto Nº 3.239|77 y las Resoluciones M.E. Nº 1.044|77 y S.C. Nº 12 del 6 de enero de 1984, y

Considerando:

Que el arancel fijado para el servicio informativo sobre precios declarados de mercaderías de importación no alcanza a cubrir el costo de dicho servicio, en razón de los incrementos verificados.

Que en consecuencia, resulta procedente elevar el monto del referido arancel.

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase, a partir de la Edición Nº 319, un arancel compensatorio de gastos de quinientos pesos argentinos ($a 500). por cada tabulado que sea entregado a requerimiento de los interesados en cumplimiento de lo establecido en la Resolución M.E. Nº 1.044|77.

Artículo 2º — La Dirección General de Administración procederá a recaudar los fondos emergentes del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º — Déjase sin efecto la Resolución S.C. Nº 12 del 6 de enero de 1984.

Artículo 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo O. Campero

e. 23|7 Nº 5.917 v. 23|7|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Dekalb Chañar, obtenida por Dekalb Argentina SACIAI.

Solicitante: Dekalb Argentina S.A.C.I.A.I.

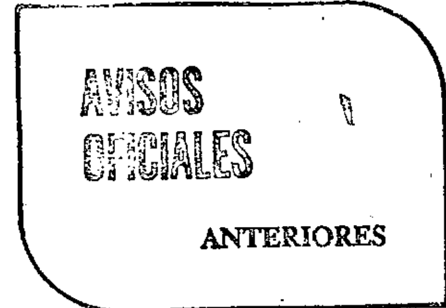
Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido es Bordenave Puán; se destaca cómo diferencia que Dekalb Chañar es de porte vegetativo semierecto (semirrastrero Bordenave Puán), de mayor poder de macollaje, de mayor prolificidad en la cantidad de espiguillas por espiga y que es resistente a la roya del tallo.

Verificación de estabilidad: Año 1976.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

$a 527 e. 23|7 Nº 8.318 v. 23|7|84



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 5.000 Nros. 406.656; 432.937|939; 440.560; 805.732 y 825.722, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 2.145.260|262; de U$S. 1.000 Nros. 1.057.783|785; 1.086.642; 1.095.701; 1.135.615|616; 1.135.626|629; 1.129.927; 1.140.000; 2.657.791|794; 2.691.164; 2.729.228; 2.739.976|977; de U$S. 5.000 Nros. 1.386.529 y 3.032.234, y de U$S. 10.000 Nros. 1.623.825; 1.624.936; 1.628.790|791 y 5.014.216, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 6.696 e. 17|7 Nº 7.451 v. 20|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de U$S 8.750 Nº 200.311, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de "Bonos Externos 1981" de U$S 1.000 Nros. 326.169; 608.826|829; 618.896; 619.911; 624.107|11; 624.115; 632.921|925; 632.940|943; 638.890; 639.416|419; 641.670; 642.477; 643.756|757; 646.482|484; 648.623; 653.309; 655.749|750; 662.918|919; 662.928; 664.468|469; 669.908 y 677.514, de U$S 5.000 Nros. 414.518; 424.254; 436.243; 437.086; 441.760; 445.681|682; 445.691|693; 806.342; 808.923; 816.882|887; 823.604 y 848.583 y de U$S 10.000 Nros. 501.926; 502.543; 502.846; 505.831; 506.280; 506.333|336; 513.802|803; 910.368; 913.407 y 914.061, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de U$S 100 Nros. 1.778.883; 1.799.516|517; 1.806.997; 1.842.611; 1.901.247; 2.036.120|121 y 2.073.308|309, de U$S 500 Nros. 2.347.700 y 2.403.076, de U$S 1.000 Nros. 1.010.508; 1.011.525; 1.022.951; 1.027.853; 1.045.699|700; 1.045.801; 1.071.300; 1.093.191|192; 1.093.700; 1.096.541; 1.100.679; 1.111.524; 1.117.251|252; 2.602.303; 2.656.379; 2.695.071; 2.737.372; 2.803.201 y 2.842.132, de U$S 5.000 Nros. 1.324.696 y 3.028.438|447 y de U$S 10.000 Nros. 1.627.791; 1.628.064; 1.629.254 y 5.004.650|651, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 4.488 e. 29|6 Nº 4.877 v. 31|7|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 26/6 al 28/6/8.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 1.309.534 y de U$S. 10.000 Nros. 1.625.726 y 3.202.840, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6|7 Nº 6.328 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 3.082.326, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

e. 13|7 Nº 2.995 v. 13|8|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 11|6 al 11|7|84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 1.704.538 y 1.762.790, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6|7 Nº 6.264 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nros. 2.677.785 y 2.685.173, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.056 e. 28|6 Nº 5.217 v. 30|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 1.000 Nº 332.864 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de U$S. 1.000 Nros. 2.792.872|873, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 3.720 e. 11|7 Nº 6.598 v. 13|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1981, de u$s 1.000 Nº 622.190, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 792 e. 26|6 Nº 4.864 v. 26|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.818.714|717; 1.856.090|091 y 2.061.007 008 y de u$s 500 Nº 2.433.997, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1984.

$a 1.260.— e. 22|6 Nº 4.565 v. 23|7|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.792.576|577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de junio de 1984.

$a 2.728 e. 5|7 Nº 6,150 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" de u$s. 500 Nº 2.382.625 y de u$s. 1.000 Nros. 1.012.633 y 2.795.209, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4|7 Nº 6.012 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 3.810.931, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.232 e. 10|7 Nº 6.479 v. 10|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" e de u$s. 1.000 Nros. 1.112.618|621; 2.851.748 y 2.851.755, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4|7 Nº 6.055 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nos. 1.784.974 y 1.801.735|736, de u$s. 500 Nº 2.322.356, de u$s. 1.000 Nos. 2.606.204; 2.653.037; 2.718.528; 2.719.048; 2.731.604|605; 2.751.639; 2.771.785; 2.784.446|450; 2.822.140; 2.824.524|525; 2.825.893|894; 2.826.320|324; 2.826.363|365; 2.829.679; 2.832.503|507; 2.843.567; 2.845.148|150; 2.848.203 y de u$s. 5.000 Nos. 1.301.762; 1.320.640; 1.339.998|999; 1.370.868, 1.386.213, 1.387.901 3.002.751|753; 3.057.007; 3.064.156; 3.068.518 y 3.086.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 5.859. — e. 20|7 Nº 7.961 v. 20|8|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a la firma DAVE S.A. que en el expediente Nº 410.178|78 recayó el siguiente proveído: "Buenos Aires, 4|7|84 ... Visto el informe producido por el Magistrado actuante en la causa Nº 6789|78, caratulada Saavedra, Juan Cupertino s|Av. de Contrabando —ver fs. 289—, teniendo en cuenta que la firma Dave S.A. no ha comunicado a esta Administración Nacional que se encuentra procesada judicialmente, como además no ha comunicado que ha sido procesado su presidente, Sr. Juan Cupertino Saavedra, y conforme lo determinado por los arts. 98 Ap. 2 inc. b), 94 Ap. 1 inc. d) y 94 Ap. 2 inc. d) del Código Aduanero, córrase vista a la citada firma para que en el perentorio término de (10) diez días de notificada, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse, en los términos del art. 103 del citado texto legal. Teniendo en cuenta lo informado por ENCOTEL a fs. 274, intímese a la firma Dave S.A. para que en el perentorio término de (10) diez días de notificada, constituya domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 1004 del mismo texto legal". — Horario: 8,30 a 16.30 horas. — Departamento Operacional Capital, Sección Sumarial.

e. 20|7 Nº 5.855 v. 24|7|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don JOSE SOTELINO, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31756861-13, conforme lo establece la ley 22.062. — Dora Casazza de Ban, Abogada, Directora de Asuntos Legales.

e. 17|7 Nº 5.758 v. 23|7|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DISPOSICION Nº 1.587

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

Visto el estudio practicado por la Gerencia de la Quiniela sobre los Valores de comercialización de las tarjetas de apuestas, y

Considerando:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los valores vigentes a efectos de agilitar la comercialización de las apuestas;

Que, asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada;

Por ello:

El Presidente de la Lotería Nacional dispone:

Artículo 1º — Apruébase, a partir de la jugada del día 25 de julio de 1984, la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el juego de La Quiniela:

Con una (1) apuesta

Valor 1 (color Celeste) .... $a 30

Con dos (2) apuestas

Valor 2 (color Verde) .... $a 30

Valor 3 (color Amarillo) ..... $a 50

Valor Violeta .... $a 100

Artículo 3º — Por la Gerencia de La de La Quiniela efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Artículo 3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.

Antonio C. Tejero

e. 20|7 Nº 5.837 v. 23|7|84

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

DIVISION CONTRATACIONES

Dirección de Centrales Nucleares

Licitación Pública Nº 73|84

Expediente Nº A - 4246

Para el día 2 de agosto de 1984, a las 11 (once) horas.

Por la prestación de servicios de mantenimiento e inspecciones subacuáticas en las instalaciones de la Central Nuclear Embalse.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, sin cargo, o en la Central Nuclear Embalse, Provincia de Córdoba.

e. 23|7 Nº 5.878 v. 24|7|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública Nº 051|84

Expediente Nº E - 5205|84

Para el día 3|8|84, a las 14.30 horas.

Por la provisión de hojas de sierra de AºRº y abrasivos.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º p., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 23|7 Nº 5.879 v. 24|7|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Carlos Florito Nº 950 - Avellaneda T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, cuya apertura se fija para el día 9 de agosto de 1984, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por el traslado, instalación y puesta en servicio de una Subestación Eléctrica de Transformación, cerco de cerramiento y red de gas de media presión en la Planta de Llavallol.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrá hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas tesorerías, de la suma de pesos argentinos quinientos (pesos argentinos 500), valor de las respectiva documentación.

Forma de pago: A los 30 días de finalizado los trabajos contra presentación de facturas por duplicado, Orden de Compra con el sellado de ley correspondiente y certificado de recepción, según cronograma de avance.

Plazo de ejecución: 90 días corridos.

e. 23|7 Nº 5.880 v. 1º|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe T.E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 04|84, con aperturas:

Sobre "A": 21 de agosto de 1984 (10.30 horas).

Sobre "B": 28 de agosto de 1984 (10.30 horas).

Por la provisión de: Reparación de 12 máquinas (afiladoras, rectificadoras, etcétera).

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $a 1.000.

e. 23|7 Nº 5.899 v. 1º|8|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 24|84

Provisión y confección de medallas recordativas para el personal de la Institución.

Pliegos: Podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., Of. 455, de 10 a 16 horas.

Apertura: El 1º,8,84, a las 11.30 horas, en el lugar antes citado.

e. 23|7 Nº 5.900 v. 25|7|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 105|84 por el arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda del Sr. Subadministrador de la Aduana de Ushuaia, Territorio

Nacional de la Tierra del Fuego, por dos años con opción hasta tres años más en las mismas condiciones.
Apertura: Día 6 de agosto de 1984, a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 23/7 Nº 5.881 v. 24/7/84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/84 para el día 20 de agosto de 1984, a las 10 horas, para la locación de un inmueble para oficina de esta Dirección General Impositiva ubicado en la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, entre las siguientes calles: Intendente Morales, Paso de los Andes, Roca y Libertador, por el término de dos (2) años, con una superficie útil de 380 m2, con una tolerancia en menos de 20% y en más del 20%.
Para informes y ofertas, dirigirse a Región Mendoza, calle Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.
e. 23/7 Nº 5.882 v. 1º/8/84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 11/48

Adquirir masitas dulces y saladas, yerba mate, té, azúcar, leche en polvo para el refrigerio del personal.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1984, a las once (11) horas.
Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe; División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, en ambos lugares se le entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
Los pliegos son sin cargo alguno.
e. 23/7 Nº 5.883 v. 24/7/84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 129-F/84
Apertura: 16 de agosto de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 120.
Reparación de motores marca Chysler.
Informes y venta de pliegos: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23/7 Nº 5.884 v. 31/7/84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4802-LP-84
Licitación Pública

Instalación de un colector general, la construcción de una estación elevadora con su cañería de impulsión y un aliviador de líquidos cloacales en el Partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: El 25 de setiembre de 1984, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de las obras: Pesos argentinos 13.524.833, importe que incluye el I.V.A.
Monto de la garantía de oferta, Pesos argentinos 135.248,68.
e. 23/7 Nº 5.885 v. 10/9/84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 40/84 del 5º Distrito, para contratar una cuadrilla compuesta por dos oficiales albañiles y ocho ayudantes. Rutas Nros. 9 y 51, Provincia de Salta.
Presupuesto: $a 696.000.
Precio del pliego: $a 140.
Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3,5).
Presentación propuestas: 30 de julio de 1984 a 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23/7 Nº 5.886 v. 27/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 41/84 del 5º Distrito para contratar una cuadrilla compuesta por dos oficiales albañiles y ocho ayudantes. Rutas Nros. 9, 16, 34, III Zona de Conservación, Provincia de Salta.
Presupuesto: $a 696.000.
Precio del pliego: $a 140.
Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3,5).
Presentación propuestas: 30 de julio de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23/7 Nº 5.887 v. 27/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 42/84 del 5º Distrito, para contratar una cuadrilla compuesta por dos oficiales albañiles y ocho ayudantes. Rutas: 34, 50, 81 y 85, Provincia de Salta, IV Zona Conservación.
Presupuesto: $a 696.000.
Precio del pliego: $a 140.
Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3,5).
Presentación propuestas: 30 de julio de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23/7 Nº 5.888 v. 27/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 43/84 del 5º Distrito, para contratar una cargadora frontal y un camión volcador. Rutas: 40 y 68, II Zona Conservación.
Presupuesto: $a 1.176.000.
Depósito de garantía: $a 11.760.
Precio del pliego: $a 235.
Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3,5).
Presentación propuestas: 31 de julio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23/7 Nº 5.889 v. 27/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 52/84 del 19º Distrito, para contratar la adquisición de pantalones y camisas de trabajo, camperas de abrigo y botines para tareas generales.
Precio del pliego: $a 30.
Presentación propuestas: 6 de agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 23/7 Nº 5.890 v. 25/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, dispuso prorrogar la Licitación Pública Nº 1.630/84, para el 6 de agosto próximo a las 15 horas, a fin de encomendar la ejecución de las obras de la Ruta 9, Tramo: Campana, Variante Río Tala. Sección: Campana, Río Areco, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
e. 23/7 Nº 5.891 v. 27/7/84

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1313/84. — Descripción: Contratación de los trabajos de adaptación de bocas de carga en techos y de puertas laterales para eliminar compuertas en 271 vagones.
Apertura, día y hora: 24/8/84, a las 15.
Valor del pliego: $a 1.000.
Licitación Pública Nº 1323/84. — Descripción: Adquisición de elementos de consumo para equipos Sharpfax.
Apertura, día y hora: 20/8/84 a las 15.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1324/84. — Descripción: Adquisición de Material p/alambrados.
Apertura, día y hora: 23/8/84 a las 15.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1327/84. — Descripción: Contratación del ensobrado, transporte custodia y pago de haberes al personal de la Línea Gral. Belgrano.
Apertura, día y hora: 2/8/84 a las 16.
Valor del pliego: $a 2.000.

PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1312/84 (Contratación de las obras civiles complementarias de la electrificación de la Línea Roca, correspondiente a la remodelación de estaciones y elevación de plataformas en el tramo Lanús/Temperley) prevista para el 31/7/84 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 22/8/84 a las 15 horas. Valor del pliego: $a 5.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

Línea Gral. Belgrano

Licitación Pública Nº E.C. 65 Ax. 09/84 — Descripción: Adq. de Cemento Portland normal (bolsas 50 kgs. Pago contado).
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 225.
Licitación Pública Nº E.C. 77 Ax. 01/84 — Descripción: Adq. de alambre de acero común.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 12.
Valor del pliego: $a 190.
Licitación Pública Nº S.C. 66 Ax. 00/84 — Descripción: Adq. de pólvora negra, gelinita amónica y detonadores eléctricos.
Apertura, día y hora: 8/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 230.
Licitación Pública Nº E.C. 60 Ax. 01/84 — Descripción: Adq. de leña de 5ta. categoría grande y chica.
Apertura, día y hora: 13/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 230.
Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 43/84. — Descripción: Adq. de Reptos. Locs. Gral. Motors (Regulador de juego lado posterior derecho e izquierdo bogie completo y placa de desgaste).
Apertura, día y hora: 14/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 600.
Licitación Pública Nº E.C. 53 Ax. 02/84 — Descripción: Adq. de pinturas varios tipos, barniz, disolvente, removedor, etc.
Apertura, día y hora: 3/9/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 350.
Licitación pública Nº E.C. 80 Ax. 02/84 — Descripción: Adq. de madera en rollizos y madera dura.
Apertura, día y hora: 4/9/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº E.C. 80 Ax. 01/84 — Descripción: Adq. de placa de fibras de madera aglomerada.
Apertura, día y hora: 5/9/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Expte. Nº 21.904/84. — Descripción: Construcción de estaciones de servicio y trabajos complementarios en estaciones; Pie de Palo, ramal "A.2", Prov. de San Juan; Presidencia R. Sáenz Peña, ramal "C.3", Prov. del Chaco y Embarcación ramal "C.15", Prov. de Salta y Adecuación de las estaciones Joaquín V. González, ramal "C.12", Prov. de Salta y Resistencia, ramal "C.13", Prov. del Chaco. Presupuesto oficial: $a 25.226.778.
Apertura, día y hora: 27/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 2.550.
Licitación Pública Expte. Nº 22.120/84. — Descripción: Construcción de un depósito de materiales para electricistas, guardahilos y revisadores de señales en el Km. 304/954, Línea "CC", próximo a Estación Sorrento, en la Prov. de Santa Fe. Presupuesto oficial: $a 10.393.500.
Apertura, día y hora: 29/8/84 a las 11.
Valor del pliego: $a 1.050.
Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, Planta Baja de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17.

Línea Metropolitana

Licitación Pública Nº S. 49/84. — Descripción: Renovación y mejoramiento de vías y aparatos de vía en Playa Castelar. Presupuesto oficial: $a 6.100.000.
Apertura, día y hora: 2/8/84 a las 13.
Valor del pliego: $a 3.000.
Licitación Pública Nº S. 53/84. — Descripción: Renovación y mejoramiento de vías y aparatos de vía en Estación Haedo y Playa Haedo. Presupuesto oficial: $a 3.420.000.
Apertura, día y hora: 27/8/84 a las 13.
Valor del pliego: $a 3.600.
Licitación Pública Nº Bec. 1/84. — Descripción: Cerramiento para control de pasajes y tareas complementarias en Estaciones Boulogne sur Mer, V.E. Montes, Don Torcuato, A. Sordeaux y Los Polvorines. Presupuesto oficial: $a 23.850.000.
Apertura, día y hora: 31/8/84 a las 13.
Valor del pliego: $a 4.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina Apertura y Consulta de pliegos, San Martín Nº 760, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16.

Línea Gral. Mitre

Licitación Pública Nº 4251/84. — Descripción: Alambre de cobre recocido. Cable de cobre aislado, etc.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 16.
Valor del pliego: $a 160.
Licitación Pública Nº 4252/84. — Descripción: Disco esmaltado. Tuerca p/ perno. Bulón cabeza perdida.
Apertura, día y hora: 3/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4274/84. — Descripción: Reptos. para Locotractores D. H. Afne Cockerill: Patín de flexión Casquillo. Resorte, etc.
Apertura, día y hora, 20/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4275/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D.H. Afne Cockerill: Guarnición Anillo "O" — Aro "O", etc.
Apertura, día y hora: 20/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4276/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Buje - Cojinete - Tapón, etc.
Apertura, día y hora: 20/8/84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4277/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Aguja de lubricante - Soporte - Cerrojo.
Apertura, día y hora: 20/8/84 a las 14.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4278/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Resorte - Cerradura - Tubo Guía, etc.
Apertura, día y hora: 20/8/84 a las 15.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4286/84. — Descripción: Pasadores de Aleta.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 190.
Licitación Pública Nº 4287/84. — Descripción: Adhesivo sintético - Diluyente. Masilla plástica, etc.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 130.
Licitación Pública Nº 4288/84. — Descripción: Madera aserrada pino brasil, madera compensada pino paraná o brasil, etcétera.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 260.
Licitación Pública Nº 4289/84. — Descripción: Reptos. para coches Hitachi: Barra de regulación. Aro - rodante. - Suplemento del resorte, etc.
Apertura, día y hora: 6/8/84 a las 14.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4292/84. — Descripción: Cable flexible - Cordón de cobre flexible - alambre de cobre recocido, etcétera.
Apertura, día y hora: 7/8/84 a las 16.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4290/84. — Descripción: Correas en "V" trapecial - Correa balata - Correa de cuero - Manga de caucho, etc.
Apertura, día y hora: 6/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 120.
Licitación Pública Nº 4295/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Disco flexible - Arandela Tapa para retenedor, etc.
Apertura, día y hora: 8/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4296/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Cojinete de bancada - Tapa frontal - Arandela retenedora, etc.
Apertura, día y hora: 8/8/84 a las 13.30.
Licitación Pública Nº 4297/84. — Descripción: Reptos. para Locotractores D. H. Afne Cockerill: Soporte Tapón - Perno, etc.
Apertura, día y hora: 8/8/84 a las 16.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4298/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Tornillos - Espárragos - Contratuercas, etc.
Apertura, día y hora: 8/8/84 a las 16.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4299/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Freno de eje pentagonal - Pieza p/Transmisión - Vástago de presión, etc.
Apertura, día y hora: 9/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4300/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Tuercas - Tornillos.
Apertura, día y hora: 9/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4301/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Tapón para válvula "T" Restrictiva - Tapón - Tapón fusible, etc.
Apertura, día y hora: 10/8/84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4302/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Arandela - Anillo de goma - Juntas, etc.
Apertura, día y hora: 10/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4303/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Juntas.
Apertura, día y hora: 10/8/84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4304/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Conjuntos reparación electrodistribuidor jgo. piezas para reparación distribuidor, etc.
Apertura, día y hora: 13/8/84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4305/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Pernos - Burletes - Juntas, etc.
Apertura, día y hora: 13/8/84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4306/84. — Descripción: Reptos. p/Locotractores D. H. Afne Cockerill: Collar interno - Collar externo - Rodamientos, etc.

Apertura, día y hora: 14|8|84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4307|84. — **Descripción**: Aisladores de porcelana.
Apertura, día y hora: 6|8|84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 350.
Licitación Pública Nº 4309|84. — **Descripción**: Tornillos - Bu'ones - Tirafondos - Tuercas.
Apertura, día y hora: 14|8|84 a las 13.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4308|84. — **Descripción**: Reptos. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Embolo - Resorte - Leva resorte, etc.
Apertura, día y hora: 14|8|84 a las 12.30.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 4325|84. — **Descripción**: Estación Victoria: Edificio para oficina de dibujo - Copiadora - Archivo y laboratorio. Presupuesto oficial: $a 4.910.000
Apertura, día y hora: 23|8|84 a las 11.30.
Valor del pliego: $a 550.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10.30 a 13.30; en Rosario de 7.30 a 10.30, de lunes a viernes.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 1410|84. — **Descripción**: Alambres y cables de cobre.
Apertura, día y hora: 9|8|84 a las 11.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 1422|84. — **Descripción**: Coque residual de petróleo.
Apertura, día y hora: 2|8|84 a las 10.
Valor del pliego: $a 800.
Licitación Pública Nº 1424|84. — **Descripción**: Perfil de acero, tejidos de alambre, etc.
Apertura, día y hora: 16|8|84 a las 11.
Valor del pliego: $a 250.
Licitación Pública Nº 1431|84. — **Descripción**: Artculos varios para limpieza.
Apertura, día y hora: 10|8|84 a las 11.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 1434|84. — **Descripción**: Vía Principal-Retiro-José C. Paz, limpieza y lubricación de cambios incluso timonería de accionamiento. Presupuesto oficial: $a 1.354.323,65.
Apertura, día y hora: 20|8|84 a las 11.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 1454|84. — **Descripción**: Gabanes de paño color azul.
Apertura, día y hora: 6|8|84 a las 12.
Valor del pliego: $a 800.
Licitación Pública Nº 1459|84. — **Descripción**: Sobretodos de paño color azul.
Apertura, día y hora: 6|8|84 a las 13.
Valor del pliego: $a 350.
Licitación Pública Nº 1460|84. — **Descripción**: Pantalones de paño color gris.
Apertura, día y hora: 6|8|84 a las 14.
Valor del pliego: $a 350.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.

Línea Gral. Roca

Licitación Pública Nº G. 8419. — **Descripción**: Espuma plástica autoextinguible.
Apertura, día y hora: 7|8|84 a las 8.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº G. 8418. — **Descripción**: Lámparas eléctricas comunes.
Apertura día y hora: 7|8|84 a las 9.
Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública Nº G. 8417. — **Descripción**: Lámparas eléctricas a vapor de sodio y mercurio y tubos fluorescentes.
Apertura, día y hora: 7|8|84 a las 10.
Valor del pliego: $a 300.

PRORROGAS

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº G. 8407 (Gabán paño de lana), prevista para el 20|7|84 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 27|7|84 a las 14 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº G. 8408 (Pantalón paño de pura lana), prevista para el día 20|7|84 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 27|7|84 a las 16 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº G. 8409 (Sobretodo paño de lana), prevista para el 20|7|84 a las 16 horas, ha sido prorrogada para el día 27|7|84 a las 16 horas.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

Línea D. F. Sarmiento

Licitación Pública Nº M. 84|161. — **Descripción**: Repuestos para vagones.
Apertura, día y hora: 2|8|84 a las 13.
Valor del pliego: $a 160.
Licitación Pública Nº O. 84|5. — **Descripción**: Desvío Tablada-Mataderos Playa Estación Mataderos. Mejoramiento y renovación de vías auxiliares y aparatos de vía. Presupuesto oficial: $a 11.052.821.
Apertura, día y hora: 8|8|84 a las 15.
Valor del pliego: $a 2.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

Línea Gral. Urquiza

Licitación Pública Nº 206. — Descripción: Reptos. p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Flange de extensión. Varilla de tiro c|bujes. Palanca compensadora. Block de suspensión).
Apertura día y hora: 10|8|84 a las 11.
Valor de. pliego: $a 100.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fco. Lacroze, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.
e. 23|7 Nº 5.915 v. 25|7|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|84

Para la adquisición de elementos para alumbrado público (torres de alumbrado, tableros seccionales, proyectores para lámparas a vapor metálico-alógeno y lámparas).
Apertura: 23|8|84 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 500,00.
e. 23|7 Nº 5.892 v. 1º|8|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84 para la ejecución de la obra: "Remodelación Pequeño Ecuatorial" para el Observatorio Astronómico.
Presupuesto Oficial: Pesos Argentinos novecientos cuarenta mil trescientos treinta y siete ($a 940.337).
Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.
Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115 - La Plata, el día 7 de agosto de 1984 a las 9 horas.
Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Pesos argentinos novecientos cincuenta ($a 950).
e. 23|7 Nº 5.893 v. 27|7|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. "A" 955|84 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 27|7|84 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de Especialidades farmacéuticas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 23|7 Nº 5.916 v. 24|7|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD UNIDAD SEIS
(Cde. Expte. A-441|84 (U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (segundo llamado), para el día 1|8|84, a las 9 horas, Instituto de Seguridad Unidad Seis (División Administrativa), 9 de Julio s|nº, Rawson (Chubut). Rubro: "Carne vacuna", destinada al racionamiento general durante los meses de agosto y setiembre de 1984.
Informes y pliegos, dirigirse al Instituto de Seguridad Unidad Seis, durante los días laborables de 7 a 14 horas.
e. 23|7 Nº 5.894 v. 24|7|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD UNIDAD SEIS
(Cde. Expte. A-443|84 U.6.)

Llámese a Licitación Pública Nº 12 (Segundo llamado), para el día 1º|8|84, a las 9.30 horas, Instituto de Seguridad Unidad Seis, (División Administrativa), 9º de julio s|Nº, Rawson (Chubut). Rubro: "pollos y embutidos", destinados al racionamiento general durante los meses de agosto y setiembre de 1984.
Informes y pliegos, dirigirse a Instituto de Seguridad Unidad Seis, durante los días laborables de 7 a 14 horas.
e. 23|7 Nº 5.895 v. 24|7|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00741770-98

Llámase a Licitación Pública Nº 79|84, para el día 31 de julio de 1984, a las 13 horas.
Objeto: Adquisición de 800.000 formularios continuos Nº 43|UC.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 23|7 Nº 5.896 v. 24|7|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Expte. Nº 21.841|84
Licitación Pública Nº 22|84

S|Adquisición Resmas Papel. — Apertura: 9|8|84, 15.30 horas. — Retiro pliegos: Callao 1445, Capital, Depto. Compras, 13.30 a 16.30 hs.
Valor: ($a 500).
$a 651.— e. 23|7 Nº 8.177 v. 25|7|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Expte. Nº 21.942|84
Licitación Pública Nº 23|84

Adquisición Equipo Computador para procesamiento de Datos, según características pliego de condiciones. Apertura: 8|8|84 15.30 hs. Retiro pliegos: Callao 1445, Capital, Depto. Compras 13.30 a 16.30 hs. Valor ($a 800).
$a 744.— e. 23|7 Nº 8.231 v. 25|7|84

Secretaría de Salud

DIRECCION DE DESPACHO Y PUBLICACIONES
Expediente Nº 2020-7443|84-6
Licitación Pública Nº 71|84

Apertura: 30 de julio de 1984, a las 16 horas.
Locación de equipos de fotocopiado.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del pliego: $a 100.
e. 23|7 Nº 5.897 v. 24|7|84

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 74|84, por primera vez, para la reparación de camas ortopédicas y carros para transporte de oxígeno con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31|7|84 a las 17.30 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 23|7 Nº 5.898 v. 24|7|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-5210|84

Licitación pública para el día 20|8|84. Hora: 15. Nº 054.84: Provisión de vestimenta para personal.
Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, 3º piso Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9 a 11 hs., sin cargo
e. 20|7 Nº 5.823 v. 31|7|84

Secretaría General

DIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1240
2º Llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de julio de 1984, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de leche. El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 11 a 15, 25 de Mayo 459, 1º piso, Capital.
El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo en el citado Departamento Suministros, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 20|7 Nº 5.824 v. 23|7|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 2 de agosto de 1984, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.) en presencia de los interesados que concurran; la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 123-84: Adquisición de escudos p|gorras, rombos metálicos, distintivos, etc. solicitada por la Div. Almacenes.
e. 20|7 Nº 5.825 v. 23|7|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-1121 (directo)
772-8091|99 - int. 171|172

Llámase a Licitación Pública Nº 16/84 para el día 9 de agosto de 1984 a las 11 horas, por la provisión de Material Refractario de magnesita, para la construcción del revestimiento del mezclador de arrabio de 500 tns. de capacidad.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Compras - 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas; lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: $a 800.
e. 17/7 Nº 5.720 v. 26/7/84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Lic. Púb. (Ventas) Nº 1004/84

Apertura: 25 de julio de 1984 a las 12 horas.
Para la venta de: Rezago de platino Rhodio (10 % Rh).
Por Pliego de Condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Ventas, 5851 Río Tercero (Cba.).
Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Bs. Aires.
DGFM Delegación Comercial Rosario: Mitre 868, 2º P., Of. º Rosario.
DGFM Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, 5500, Mendoza.
La apertura de sobres de la presente Licitación tendrá lugar en la Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, T. E. 21136 - 21338 y 21237 (Interno 230). Código Postal 5851 Río Tercero (Córdoba).
e. 12|7 Nº 5.660 v. 23|7|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84, para el día 1º de agosto de 1984, a horas 15 por "siete toneladas de ferrotungsteno en trozos mayores de 5 kgs.".
Valor del pliego: $a 700 (pesos argentinos setecientos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 13|7 Nº 5.670 v. 24|7|84

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, para el día 10 de agosto de 1984, a horas 15, por: "anteojos de seguridad; antiparras para soldador; cascos de seguridad; protectores auditivos; delantales de amianto; guantes y manoplas de cuero; botas de goma; botines de seguridad; sacos impermeables y cuatro mil camisas y pantalones de trabajo".

Valor del pliego: $a 1.000 (pesos argentinos mil).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 13|7 Nº 5.671 v. 24|7|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E.: 772-8831|99 - Int. 171|172

Prorróguese la Licitación Pública Nº 15|84 para el día 15 de agosto de 1984, a las 11 horas por la provisión de 3 (tres) Máquinas Rectificadoras 1 (una) Fresadora - Punteadora y 1 (una) Electroerosionadora, nuevas sin uso. Alternativamente se aceptarán cotizaciones por máquinas usadas en buen estado de conservación.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, Oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 1.000.

e. 23|7 Nº 5.826 v. 25|7|84

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para el día 1|8|84, 9 hs. para la adquisición de Motor fuera de Borda Evinrude E25 RSI — Hélice con Tuerca para el mismo motor.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 20|7 Nº 5.839 v. 23|7|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 10|84 (provisión de 350 millones de cospeles de cobre|aluminio, para la acuñación de monedas), con fecha de apertura para el día 23|7|84, ha sido prorrogada para el 30|7|84 a las 11 horas.

Retiro de pliego de condiciones: las firmas con fábricas radicadas en el país, mediante nota y las representantes de fábricas extranjeras exhibiendo poder de representación y memoria de la fábrica que justifique la especialidad en la materia, con traducción al castellano y legalización de la misma por el correspondiente consulado argentino.

Presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707.

e. 20|7 Nº 5.838 v. 26|7|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA Nº 5-2070
Expediente I.O.S. Nº 311.372|84

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 (2º llamado), con el objeto de adquirir cemento quirúrgico y vendas autoadhesivas, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

La apertura se llevará a cabo el día: 27 de julio de 1984, a las 16 horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, of. 224, Capital Federal.

e. 20|7 Nº 5.827 v. 23|7|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 56|84 para la adquisición de cartuchos fusibles de alta capacidad.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará el día 27 de julio de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|7 Nº 5.829 v. 23|7|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 104|84, con el objeto de adq. formularios continuos.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopias del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de julio de 1984, a las 14 horas, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|7 Nº 5.828 v. 23|7|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 55|84 para la adquisición de máscaras antipolvo y antiparras plásticas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará el día 30 de julio de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los funcionarios que concurran.

e. 20|7 Nº 5.830 v. 23|7|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA
2do. Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|84 para la adquisición de 12.000 kilos aproximados de chapa de hierro negro de diversas medidas, cuyas especificaciones se detallan en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 8 de agosto de 1984, a las doce (12) horas, en División Administración, Elevador Terminal - Puerto Quequén (Bs. As.).

Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 19|7 Nº 5.795 v. 30|7|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1271-0 hasta el día 21 de agosto de 1984 a las 14 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de refacción y acondicionamiento en los subsuelos 1º y 2º, planta baja, 1º, 2º y 3º pisos en el edificio sito en la Avenida de Mayo 591, Capital Federal, ocupado por dependencias de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Presupuesto Oficial: $a 8.151.460,00.

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Precio de la documentación: 8.150,00.

Garantía de oferta: $a 81.515,00.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.

Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.

e. 16|7 Nº 5.692 v. 3|8|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluído en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1636|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 205, Tramo: Saladillo, Bolívar, Sección: IV - (Km. 162,6 — Km. 139,0) (construcción de obra básica faltante y pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 265.599.224. Depósito de garantía: $a 2.665.992,24. — Precio del pliego: $a 54.000. Plazo de obra: 18 meses. Presentación propuestas: 6 de setiembre de 1984 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.674 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2-LC|84 del 14º Distrito para contratar la provisión de indumentaria para personal masculino y femenino. Presupuesto: $a 1.600.000. — Precio del pliego: $a 80. Plazo: 30 días.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito Avda. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|7 Nº 5.815 v. 23|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.635|84 para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Yala - León, Sección: Progresivas: 1689,63 - 1691,00 (excavación para fundaciones y reconstrucción de defensas con hormigón ciclópeo) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 18.724.000.

Depósito de garantía: $a 187.240; precio del pliego: $a 3.750; plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1984, a las 15 horas, en la Sede de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 5.698 v. 30|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1637|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 157 - Tramo Empalme Ruta 60, San Antonio de la Paz (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 392.700.000. Depósito de garantía: $a 3.927.000. Precio del pliego: $a 79.000. Plazo de obra: 22 meses.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.675 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.633|84, nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 34, Tramo: Arroyo Naranjo — Acceso a Palomitas — Puentes sobre los Arroyos Tedín, Chato, Lumbreras y Guzmán (proyecto y construcción de ensanche de 4 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 28.420.000.

Depósito de garantía: $a 284.200.

Precio del pliego: $a 5.700.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 9 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27 Nº 5.560 v. 23|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 5609-L-1984

Licitación Pública Nº 43/84 para contratar la reparación de motores diesel. Precio del pliego: $a 50. Presentación propuestas: 31 de julio de 1984 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 16/7 Nº 5.696 v. 25/7/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1638|84 - Acceso Oeste a la Capital Federal (limpieza, retiro de residuos y restos de escombros existentes en la traza y construcción de alambrado de cerco) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 22.069.500. Depósito de garantía: $a 220.695. Precio del pliego: $a 4.450. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.676 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|84 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en las Rutas Nº A 007 y 168 - Tramo: Calle 3 de Febrero - Puente s|laguna Setúbal (reparación de depresiones con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 1.040.000. Depósito de garantía: $a 10.400. Precio del pliego: $a 208. Plazo de obra 30 días.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|7 Nº 5.817 v. 25|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.639|84 para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Ledesma - Río Zora, Sección: Acceso a Calilegua - Río Zora (terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

$a 81.089.000. Depósito de garantía: $a 810.890; precio del pliego: $a 16.250; plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|7 Nº 5.831 v. 9|8|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 14 A

Contratación de transporte para traslado del personal de la Central San Nicolás, desde la Ciudad de San Nicolás hasta la Central y viceversa.

Fecha de apertura: 3|8|84, 9 horas.

Valor del pliego: $a 500.

Consulta y retiro documentación: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño Nº 1260, 3º piso, Rosario y Delegación Sur, Rivadavia s|nº, San Nicolás, de 7 a 12 horas.

Lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño Nº 1260, 3º piso, Rosario.

e. 20|7 Nº 5.840 v. 24|7|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 16 A

Contratación retiro de escorias y cenizas de la Central San Nicolás, por el término de dos años.

Fecha de apertura: 9|8|84, 9 horas.

Valor del pliego: $a 500.

Consulta y retiro documentación: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario y Delegación San Nicolás, Rivadavia s|nº, San Nicolás, de 8 a 12 horas.

Lugar apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario.

e. 20|7 Nº 5.841 v. 24|7|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 78|84: Adquisición de cable prereunido y cable binado, de distintas secciones.

Fecha de apertura: 2|8|84, 10 hs.

Licitación Pública 87|84: Adquisición de botas inalterables a los hidrocarburos.

Fecha de Apertura: 1|8|84, 10 hs.

Licitación Pública 91|84: Adquisición de reconectadores con bobina de desenganche, con bobinas de cierre de 13,2 kV y 33 kV.

Fecha de apertura: 20|8|84, 10 hs. Valor del pliego de c|licitación: $a 200.

Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle [illegible], 1º piso, Oficina 107, Capital Federal.

e. 19|7 Nº 5.797 v. [illegible]

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para contratar en cada caso por el término de un año: Licitación Pública Nº 7|84: Riego general, forestación, mantenimiento, limpieza edificios, atención planta potabilizadora, etc., en Centrales Sistema El Nihuil, Departamento San Rafael, Mendoza.
Fecha de Apertura: 6|8|84, 10 horas.
Licitación Pública Nº 8|84: Limpieza y mantenimiento instalaciones Ex-Central Godoy Cruz, calle Bogotá y Lima, Dpto. Godoy Cruz, Mendoza y Taller Mecánico Regional, San Martín 285, Ciudad de Mendoza.
Fecha de Apertura: 6|8|84, 11 horas.
Licitación Pública Nº 9|84: Limpieza general de edificios, instalaciones, espacios verdes, etc., en Central Ullúm y Dique de Toma, Depto. Ullúm, Provincia de San Juan.
Fecha Apertura: 7|8|84, 9 horas.
Licitación Pública Nº 10|84: Limpieza y mantenimiento Centrales Hidroeléctricas Los Reyunos y Agua del Toro, Departamento San Rafael, Mendoza.
Fecha Apertura: 7|8|84, 10 horas y Licitación Pública Nº 14|84: Servicio integral de limpieza edificio sito en Avda. San Martín 322, Ciudad de Mendoza.
Fecha de Apertura: 7|8|84, 11 horas.
Valor del pliego de condiciones: pesos argentinos 354. Consulta, retiro documentación y aperturas: Oficina de Abastecimiento, Avda. San Martín 322, P.B., Mendoza. También podrá consultarse y retirarse en: Delegación San Juan, Sarmiento 44 (Sur), San Juan.
e. 18|7 Nº 5.776 v. 24|7|84

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Y 160|84 — Rodamientos en general. Apertura: 8|8|84; 10 horas.
Licitación Pública S 111|84 — Bentonita molida. Apertura: 8|8|84; 10.30 hs.
Licitación Pública Y 115|84 — Cables plinstalaciones eléctricas. Apertura: 8|8|84; 11 hs.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8.30 a 11 hs.
e. 20|7 Nº 5.832 v. 31|7|84

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.511

Adquisición de cromatógrafos. Fecha de apertura: 14|8|84, 9 horas. Valor documentación: $a 3.400.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
Licitación Pública Nº 10.512
Contratación seguro C.T.R. por póliza flotante desde su embarque "FOB" Puerto Leningrado (U.R.S.S.) hasta su llegada Puerto Buenos Aires. Fecha de apertura: 3|8|84, 9 horas. Valor documentación sin cargo.
Retirar documentación: Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 20|7 Nº 5.842 v. 23|7|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
Expediente Nº 13.263-LP-1983

Opra: Instalación de redes maestras en el Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires).
La apertura de la licitación pública internacional que debía tener lugar el 23|7|84 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 23|8|84 a la misma hora, en la sede central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, ciudad de Buenos Aires.
La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de O.S.N. en el citado lugar.
e. 19|7 Nº 5.800 v. 8|8|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 5.653-LP-84

Adquisición de 2.350.760 kilogramos de cloro líquido envasado en tubos de 50, 70, 14 y 150 kilogramos y/o tambores de 500 a 1.000 kilogramos, aproximadamente.
Apertura: el 8 de agosto de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar. Monto estimado de la provisión: pesos argentinos 15.515.194,00 importe que incluye el I.V.A.
e. 18/7 Nº 5.763 v. 27/7/84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 8.369-LP-84

Contratación de los servicios de portería por el término de doce (12) meses.
Apertura: 30|7|1984, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar.
Monto estimado de la contratación: $a 14.400.000.
e. 12|7 Nº 5.647 v. 23|7|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 14.071-LP-83

Provisión, instalación y mantenimiento de seiscientos diez (610) medidores domiciliarios y tipo industrial para registro de provisión de agua, a instalar en la Capital Federal y en los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, San Martín y Esteban Echeverría (provincia de Buenos Aires).
Apertura: el 31 de agosto de 1984 a las 16 horas en Marcelo Torcuato de Alvear Nº 1840. (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obras: $a 20.975.208, importe que incluye el IVA.
Monto de garantía de la propuesta: $a 209.752.
e.5|7 Nº 5.637 v.26|7|84

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 5|84

Llámase a Licitación Pública para la impresión de billetes de rifa y afiches de propaganda.
Las propuestas serán recibidas hasta el 31 del actual a las 16 horas, y abiertas en la misma fecha y hora en la oficina de Compras, 5º piso, local 519, de la Dirección General de Obra Social de ENCOTEL calle Maipú 39, Capital Federal.
Para la adquisición de pliegos, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11.30 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 570,00.
$a 2.976 e. 13|7 Nº 6.780 v. 24|7|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por posible modificación de bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 114-~84, cuya fecha de apertura estaba prevista para el 18-7-84 a las 8.30 hs., ha sido diferida para el día: 6 de agosto 1984 a las 8.30 hs.
Ampara la adquisición de postes de madera para líneas aéreas.
Valor del Pliego: $a 150.
Informes: y/o Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30.
También podrán adquirirse en: Av. Luro 2448, Mar del Plata, Av. Colón 424, Bahía Blanca, Vélez Sársfield 1231, Córdoba y Ovidio Lago 4770, Rosario.
e. 17/ Nº 5.722 v. 25/7/84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Lic. Púb. Nº 86/984

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de papeles. Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de agosto de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Valor del pliego: $a 2.233.
e. 17/1 Nº 5.723 v. 26/7/84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 85|984

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de "rollos de banda de papel para perforación en teletipos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 30 de julio de 1984, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 1.817.
e. 12|7 Nº 5.646 v. 23|7|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 256 E|83

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de julio de 1984, a las 11.15 horas, en la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Carhué (Dto. 21º), e (mismo Dto.), por el término de dos (2) años.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina de ENCOTEL intercambio postal con Lago Epecuén de la localidad de Carhué (Dto. 21º), siendo el valor del pliego de pesos argentinos doscientos cincuenta y tres con cuarenta centavos ($a 253,40).
e. 12|7 Nº 5.645 v. 25|7|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Aviso de Licitación
Expte. Nº 284-8-05/012/1 ENCOTEL/82

Llámase a licitación pública, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 1º de agosto de 1984, a las 11 en el Distrito 5º (Santa Fe) Mendoza 2430, 4to. piso, para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, distribución de encomiendas a domicilio, intercambio postal con agencias y estafetas y el servicio especial puerta a puerta en Laguna Paiva (Dto. 5º).
Por el pliego de bases —cláusulas particulares— y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura y en la oficina Laguna Paiva (Dto. 5º).
Valor del pliego: $a 262.
e. 16/7 Nº 5.693 v. 25/7/84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Aviso de Licitación
Expte. 41-8-05-012/1 ENCOTEL/84

Llámase a licitación pública, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 1º de agosto de 1984 a las 10 en el Distrito 5º (Santa Fe), Mendoza 2430, 4to. piso, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Ceres (Dto. 5º) y viceversa.
Por el pliego de bases —cláusulas particulares— y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura y en la oficina Ceres (Dto. 5º).
Valor del pliego: $a 536.
e. 16/7 Nº 5.694 v. 25/7/84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología Rodríguez Peña 247
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 31 de julio de 1984 a la hora 12 con el objeto de contratar la provisión de material descartable y de uso hospitalario (agujas jeringas, termómetros, guantes, etc.). Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Hospital en el horario de los días hábiles.
e. 20|7 Nº 5 833 v. 23|7|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00741761-98

Llámase a Licitación Pública Nº 76|84 para el día 13 de agosto de 1984, a las 13 horas, a fin de lograr la adquisición de 3.000.000 de formularios continuos Nº 352|Bis.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Batrolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e.16|7 Nº 5.701 v.25|7|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0195|83

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 2 de agosto de 1984, a las once horas, para la adquisición de generadores de pulsos, marcapasos y catéteres endocavitarios.
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $a 650.
e. 19|7 Nº 5.822 v. 23|7|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0597|83

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 3 de agosto de 1984, a las once horas, para la adquisición de elementos para equipos de laboratorio.
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $a 500.
e. 20|7 Nº 5.845 v. 24|7,84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.433|84

Llámase a Licitación Pública Nº 36|84 H, para la adquisición de materiales de construcción con destino al Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1984, a las 12.30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101 — Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232 — de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 20|7 Nº 5.843 v. 23|7|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83-Cde. 202

Llámase a Licitación Pública Nº 54|84 para el día 25|7|84 del mes de julio de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración, Cangallo 524, Capital Federal y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: la contratación de un servicio de limpieza integral diaria.
e.18|7 Nº 5.770 v.23|7|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 227

Llámase a Licitación Pública Nº 50|84 para el día 25 del mes de julio de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de indumentaria: Pañales, chiripá de morley, bombachas de látex, osito de casmilón, enterito para bebé, pullóver para adultos y niños, vaqueros para niños y adultos y frazadas.
e. 13|7 Nº 5.679 v. 24|7|84

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Expediente Nº 2020-11286|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 70|84, para el día 8 del mes de agosto de 1984, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: contratar los servicios de operación de determinados equipos e instalaciones del Hosp. Nac. de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".
Costo del pliego: $a 100.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento
e. 18|7 Nº 5.772 v. 27|7|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, para el día 31 de julio a las 10 horas, para cubrir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía" Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a la adquisición de Frascos, pipetas, tubos de ensayo, etc.
e. 20|7 Nº 5.834 v. 23|7|84

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000226|84-5

Llámase a Licitación Pública Nº 018|84, para el día 7 del mes de agosto de 1984, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de un suministro de comidas con su distribución y colaciones para el personal del Hospital período: 1º|9|84 al 31|12|84, con destino al Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 20|7 Nº 5.844 v. 31|7|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: el Servicio de Conservación y mantenimiento de máquinas magnetizadoras (C.C. Nº 5221).
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, T.E. 45-5741| 46-6663. Valor del pliego: $a 200. Fecha de apertura: 9|8|84 a las 11 horas.
e. 20|7 Nº 5.835 v. 23|7|84